

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA “BENEDAN”

Medellín, 4 de abril de 2016

Tabla de Contenido

PRESENTACIÓN.....	6
DEFINICIONES	8
CUADRO DE INFORMACIÓN	17
Capítulo 1 REGLAS GENERALES DEL PROCESO	19
1.1. INICIO DEL PROCESO	19
1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE	19
1.3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO	20
1.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	21
1.5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	22
1.6. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	22
1.7. NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES.....	22
1.8. COMUNICACIONES	22
1.9. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS	23
1.10. IDIOMA	23
1.11. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR	23
1.12. POTESTAD DE VERIFICACIÓN	25
1.13. CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD	25
1.14. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS	25
1.15. DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN	25
1.16. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA	26
Capítulo 2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL CONTRATO	28
2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	28
2.2. OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA	30
2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN	30
2.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	30
2.5. PLAZO DEL CONTRATO.....	31
2.6. FORMA DE PAGO	31
2.7. PARTICIPANTES.....	31
Capítulo 3 REQUISITOS HABILITANTES Y TECNICOS	31
3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	32
3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	32
3.1.2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	33
3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	34
3.1.4. CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE 35	35
3.1.5. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.....	35
3.1.6. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.....	35
3.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	36
3.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	36
3.1.9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES	37
3.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	37
3.1.11. COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	38
3.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.....	38
3.2.1. DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL	38
3.2.2. INDICADORES DE LIQUIDEZ	38

3.2.3.	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	39
3.2.4.	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	39
3.2.5.	CAPITAL DE TRABAJO	40
3.2.6.	PATRIMONIO TÉCNICO	40
3.3.	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	40
3.3.1.	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	41
3.3.2.	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	41
3.4.	REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA	42
3.4.1.	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO 42	
3.5.	REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA.....	43
Capítulo 4	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE	44
4.1.	CRITERIOS DE SELECCIÓN	44
4.1.1.	TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES – 500 PUNTOS.....	44
4.1.2.	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 400 PUNTOS.....	45
4.1.3.	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS	46
4.2.	FACTORES DE DESEMPATE	47
Capítulo 5	REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	48
5.1.	OFERTA.....	48
5.1.1.	ACTA DE APERTURA Y ENTREGA DE PROPUESTAS	49
5.1.2.	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES.....	50
5.1.3.	INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS.....	50
5.1.4.	RETIRO DE LA PROPUESTA.....	50
5.2.	EVALUACIÓN	51
5.2.1.	TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	51
5.2.2.	RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	51
5.2.3.	INFORME DE EVALUACIÓN	51
5.2.4.	PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	52
5.3.	FASES DE LA EVALUACIÓN:	52
5.3.1.	FASE I – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN	52
5.3.1.1.	REGLAS DE SUBSANABILIDAD.....	52
5.3.1.2.	PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO.....	52
5.3.1.3.	REQUERIMIENTO	53
5.3.1.4.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	53
5.3.1.5.	VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN TECNICA Y DE INFORMATICA.....	54
5.3.2.	FASE II – EVALUACIÓN DE FACTORES DE CALIFICACIÓN.....	54
5.3.3.	ADJUDICACION DEL CONTRATO.....	54
5.3.4.	AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR	54
5.3.5.	EFFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN	55
5.3.6.	ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN.....	55
5.3.7.	ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.....	55
5.3.8.	DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS.....	55
5.4.	CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA	55
5.5.	DECLARATORIA DE DESIERTA.....	57
Capítulo 6	VALOR DEL CONTRATO	57
Capítulo 7	RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES	58
Capítulo 8	GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES	66

8.1.	CUMPLIMIENTO.....	67
8.2.	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	68
8.3.	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	68
8.4.	TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS.....	68
8.5.	RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.....	68
8.6.	EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS	69
Capítulo 9	TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO	69
9.1.	OBJETO DEL CONTRATO.....	69
9.2.	TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	69
9.3.	REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS	70
9.4.	MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	70
9.5.	PLAZO PARA LIQUIDAR.....	70
9.6.	CADUCIDAD.....	70
9.7.	MULTAS.....	71
9.7.1.	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	71
9.7.2.	PENAL PECUNIARIA.....	72
9.8.	REVERSIÓN	72
9.9.	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	74
9.10.	PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.....	74
9.10.1.	REGISTRO	74
9.10.2.	DEFENSA	75
9.10.3.	PERMISO DE USO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.....	75
Capítulo 10	TÉRMINOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO	77
10.1.	CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONCEDENTE.....	77
10.2.	CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO.....	77
Capítulo 11	ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	78
Capítulo 12	PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS.....	79
Capítulo 13	MINUTA DEL CONTRATO.....	80
Capítulo 14	FORMATOS.....	99
Anexo No. 1	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.....	99
Anexo No. 2	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	101
Anexo No. 3	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.....	103
Anexo No. 4	CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	104
Anexo No. 5	CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.....	105
Anexo 6 -	PROPUESTA DE TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA.....	106
Anexo 7	ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	107
Anexo 8	CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....	108
Anexo 9	CERTIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS	109
Anexo No. 10	COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	110
Anexo 11	TECNICO. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA.....	111
1.	OBJETIVO	112
2.	ASPECTOS GENERALES.....	112
3.	REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES.....	113
3.1.	CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL.....	113
3.2.	COMUNICACIONES.....	113
4.	REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA	114
5.	REQUISITOS DEL SISTEMA CENTRAL.....	115
5.1.	CENTROS DE DATOS	115

5.2.	SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS	117
5.3.	DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA	118
5.4.	HARDWARE	119
5.5.	SOPORTE TÉCNICO.....	119
6.	REQUISITOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO	119
6.1.	SISTEMA DE MONITOREO.....	119
6.2.	SISTEMA DE AUDITORÍA	120
7.	REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD	122
7.1.	POLÍTICAS DE SEGURIDAD	122
7.2.	COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN	122
7.3.	PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO AUTORIZADAS	122
8.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES	123
8.1.	Topes mínimos de Terminales de Venta.....	123
8.2.	Topes mínimos de colocadores.....	123
8.3.	Uso de imagen corporativa.....	123

PRESENTACIÓN

La Constitución Política consagra que la salud es un servicio público que debe garantizar el Estado. La Corte Constitucional, ha precisado el carácter fundamental del derecho a la salud y de manera reiterativa ha señalado que: “(...) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que: en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura”.

A su vez, el artículo 336 de la Constitución Política señala como excepción al principio de la libre empresa, la posibilidad de establecer monopolios rentísticos, cuyos recursos estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud.

En el actual proceso de contratación estamos garantizando la efectividad de los derechos a la salud a través de la consecución de recursos que ayuden a cubrir dichas necesidades.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar fue definido en el artículo 2º de la Ley 643 de 2001 como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

La Ley 643 de 2001, en el artículo 3º, establece que la gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Finalidad social prevalente.** Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) **Transparencia.** El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) **Racionalidad económica en la operación.** La operación de juegos de suerte y azar se realizará por los departamentos, por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;
- d) **Vinculación de la renta a los servicios de salud.** Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio.

La **Beneficencia de Antioquia “BENEDAN”**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en los artículos 2° y 3°, numeral c) de la Ley 643 de 2001,

BENEDAN, en cumplimiento de sus funciones, da a conocer el presente documento a todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan la capacidad y se encuentren interesadas en participar en la presente Selección Abreviada, para que presenten propuestas para la adjudicación de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario en todo el territorio del Departamento de Antioquia, conforme a las condiciones estipuladas en el presente documento.

El 16 de enero de 2001, adelantó la Licitación Pública N° 008 y entregó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, por un término de cinco años, contados a partir del 1° de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2011.

Posteriormente en el año 2011, adelantó la Licitación Pública No. 001, y entregó en concesión el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, proceso contractual que culminó con la celebración del contrato 080 de 2011, con una vigencia de cinco años, contados partir del 1° de junio de 2011 y que culmina el próximo 31 de mayo de 2016.

En el año 2016 el 29 de enero se inició la Licitación 001, para la escogencia del concesionario del chance para el periodo 2016-2021, la cual fue declarada desierta mediante resolución 058 de 2016.

Por lo anterior, BENEDAN requiere adelantar el presente proceso de Selección Abreviada, por declaratoria de desierta de Licitación Pública, con el fin de seleccionar un tercero persona jurídica nacional o extranjera para adjudicarle en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.

La Ley 643 de 2001, en los artículos 22 inciso segundo y 25, señala que la selección de los contratistas para la operación de los juegos de suerte y azar sólo puede realizarse mediante Licitación Pública y por un plazo de cinco (5) años.

El artículo 7° de la Ley 643 de 2001, prevé que aquellos aspectos no regulados en ella en lo que respecta al contrato de concesión de juego y apuesta permanentes, debe regirse por el estatuto de contratación estatal. Razón por la cual, se aplicarán las disposiciones generales contenidas en éste, siempre que no sean contrarias a

las disposiciones legales especiales que rigen el monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al haberse declarado desierto el proceso de Licitación Pública anteriormente mencionado, se adelantara un nuevo proceso de selección abreviada, dando aplicación a la Sentencia 33963 del 30 de marzo de 2011 de la sección Tercera del consejo de Estado, la cual indica:

“e. La ley 643 de 2001 no puede analizarse de manera aislada, pues la disposición contenida en su artículo 7 conlleva indiscutiblemente a una necesaria armonización de esta norma especial con el estatuto de contratación estatal. Así, es obligatoria la utilización de la licitación para poder celebrar el contrato de concesión de la actividad de operación de juegos y apuestas permanentes; sin embargo, en aquellos casos en los que se declare desierta la licitación, no se presenten propuestas, las ofertas recibidas no reúnan los requisitos de los pliegos de condiciones o en general cuando falte voluntad de participación la entidad debe aplicar la normativa general en contratación estatal. Es decir, antes del año 2007 debía acudirse a la contratación directa de acuerdo con lo que disponía la ley 80 de 1993 y, en la actualidad, dada la reforma realizada mediante la Ley 1150 de 2007, debe acudirse al procedimiento de selección abreviada”.

Los documentos del proceso de contratación que adelanta La Beneficencia de Antioquia, están disponibles para ser consultados por el público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– www.colombiacompra.gov.co y en nuestra página web. www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/

DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se adoptaran las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. Al igual que lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

Los términos que no estén expresamente definidos en la presente sección, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

ADENDA. Documento emitido por BENEDAN por medio del cual se modifica el Pliego de Condiciones.

Así mismo, se podrá modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

AGENCIA. Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por La Concedente, en el que bajo la dependencia y responsabilidad de un Concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias, ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por La Concedente.

La estructura física debe ser fija, propia o arrendada, manejada tanto administrativa como operativamente por personal vinculado laboralmente con El Concesionario.

ALTA DISPONIBILIDAD: Es un protocolo de diseño del sistema y su implementación asociada que asegura un cierto grado absoluto de continuidad operacional durante un período de medición determinado. Disponibilidad se refiere a la habilidad de la comunidad de usuarios para acceder al sistema, ingresar nuevos trabajos, actualizar o alterar trabajos existentes o recoger los resultados de trabajos previos. Si un usuario no puede acceder al sistema se dice que está no disponible. El término tiempo de inactividad (downtime) es usado para definir cuándo el sistema no está disponible.

ANEXO. Formato o documento que se adjunta al Pliego de Condiciones y que hace parte integral del mismo.

APUESTA. Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

APUESTA EN BATCH. Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance, no es transmitida de manera inmediata, en línea y en tiempo real, al centro de procesamiento de datos sino que es registrada de manera local en el dispositivo de venta; dicha transmisión se realiza por lotes, mediante cualquier medio electrónico de transmisión, en tiempo posterior al acto de venta.

APUESTA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL. Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance inmediatamente registrada, se reporta a un equipo de cómputo o terminal, en tiempo real.

APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma sistematizada, indica el

valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

BASES DE DATOS: Es la colección de información que contienen datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

CENTRO DE DATOS: Espacio exclusivo donde El Concesionario mantiene y opera las infraestructuras TIC que utilizan para gestionar la actividad de explotación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores y sistemas de almacenamiento, donde se ejecutan las aplicaciones, se procesan y almacenan los datos y el contenido.

CÓDIGO FUENTE: Texto escrito en un lenguaje de programación específico y puede ser leído por un programador. Debe traducirse a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico con procesamiento o a bytecode para que pueda ser ejecutado por un intérprete.

COLOCADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Los Colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Entidad Gubernamental, creada mediante el Decreto 4170 de 2011, denominada Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- determinando sus objetivos y estructura, la cual tiene dentro de sus funciones, según el artículo 158 del Decreto 1393 de 2010, diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o sea solicitado por los partícipes de la contratación pública.

COMITÉ DE CONTROL DE CAMBIOS: Equipo de trabajo definido en ITIL como CAB, cuyo objetivo es autorizar o rechazar un cambio propuesto, así como asegurar la programación preliminar y la incorporación del mismo al calendario de cambios en lo referente a la administración de TI. Igualmente para atender los demás aspectos técnicos (anexo técnico e informático).

Estará integrado por personal designado por La Concedente y El Concesionario. Por parte de La Concedente formarán parte de éste Comité las personas que ostenten los siguientes cargos: el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director Administrativo y Financiero, el Director de Informática y el Director de Logística o quienes hagan sus veces; también podrán participar de éste Comité otros

funcionarios de La Concedente, de acuerdo con el tema a tratar. En ningún caso éste Comité podrá modificar el contrato que se pretende celebrar.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN ANTIOQUIA. Acuerdo de voluntades que celebra la Beneficencia de Antioquia con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada Concesionario la operación del juego de apuestas permanentes o chance en jurisdicción del Departamento de Antioquia, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de La Concedente; en contraprestación, aquél deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar.

CONCEDENTE. Es la Beneficencia de Antioquia “BENEDAN”, empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental.

CONCESIONARIO. Es la persona jurídica seleccionada para celebrar y ejecutar directamente el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se adjudique en la presente Selección Abreviada. El contrato que se adjudique a través de la presente Selección Abreviada sólo le permitirá al adjudicatario operar el juego de apuestas permanentes o chance en el territorio del Departamento de Antioquia, utilizando los formularios oficiales suministrados por La Concedente.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y COMPENSACIÓN. Es el porcentaje establecido por la Ley que debe transferir mensualmente El Concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a La Concedente, de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 y cuyo destinatario final es la Secretaría Seccional y Protección Social de Antioquia.

DIRECCIONES IP: Una dirección IP es un número que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una Interfaz en red de un dispositivo que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).

DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Documento que reúne la identificación, clasificación, valoración y definiciones de administración de los activos de información, definiendo responsables, roles, seguridades, respaldos, riesgos con su mitigación, administración de la continuidad del negocio e incidentes de seguridad; de acuerdo con lo especificado en la norma 27001.

EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO. El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales.

EN LÍNEA: Expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema central.

ESCRUTINIO. Es el proceso que El Concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realizará por medios sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo o software, especialmente diseñados para el efecto y a la hora previamente acordada con La Concedente.

FORMATO. Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance para el juego sistematizado.

FORMATO PARA LA DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Es el documento diseñado y reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la Resolución 027 de 2008, el cual se entregará oportunamente a El Concesionario para efectos de la presentación mensual de la DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN y PAGO de los derechos de explotación.

FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico o rollo de papel bond, suministrado por la entidad Concedente, el cual es de obligatoria utilización para El Concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar El Concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generan en La Concedente por la administración del juego. En la actualidad es el 1% de los derechos de explotación que se pagan con base en lo establecido en el artículo 9° de la Ley 643 de 2001.

HARDWARE: Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático.

INGRESOS BRUTOS. Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

INGRESOS MÍNIMOS BASE. Se entiende por ingresos brutos base el valor mínimo de ingresos brutos que se deben generar por la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

INTERFAZ DE COMUNICACIONES: Dispositivo electrónico o componente de software que permite la comunicación de la información entre las Terminales de Venta en los establecimientos y el sistema central del juego.

IPC. El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

IPC ANUAL. Es el índice de precios al consumidor certificado por el DANE acumulado de los doce últimos meses.

JUEGO AUTORIZADO. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad Concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Son los juegos de suerte y azar que solo pueden explotarse en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento.

LAN: Son las siglas de Local Área Network, Red de área local. Una LAN es una red que conecta los ordenadores en un área relativamente pequeña y predeterminada.

LOTERIA TRADICIONAL. Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.

MAN: Son las siglas de Red de Área Metropolitana, en inglés Metropolitan Area Network. Es un tipo de red intermedia, que abarca más o menos el tamaño de una ciudad, situada entre las redes locales.

MODELO ACTIVO- ACTIVO: Se denomina así a la configuración en clusters en donde existe al menos dos equipos con el mismo servicio al que los clientes se puedan conectar indistintamente.

MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

OFERENTE O PROPONENTE. Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignados en el Pliego de Condiciones, presenta

propuesta u oferta para la adjudicación del contrato objeto de la presente Selección Abreviada , en la jurisdicción territorial aquí determinada.

OPERADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es El Concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.

PATRIMONIO TÉCNICO. Valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

PLAN DE CONTINUIDAD: (Sus siglas en inglés BCP, por Business Continuity Plan) es un plan logístico para la práctica de cómo una organización debe recuperar y restaurar sus funciones críticas parcialmente o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado después de una interrupción no deseada o desastre, incluye tanto el plan para la recuperación de desastres (DRP), de naturaleza típicamente tecnológica, como el plan para el restablecimiento del negocio, que normalmente se enfoca en los procesos críticos del mismo.

PLIEGO DE CONDICIONES. Conjunto de normas que rigen el proceso de contratación y el futuro contrato de concesión, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su propuesta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.

PROCESO DE CONTRATACIÓN. Conjunto de actos y actividades, y su secuencia adelantadas por la entidad estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

PROPUESTA U OFERTA. Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente Selección Abreviada formulan a La Beneficencia de Antioquia la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones.

PUNTO DE VENTA FIJO. Es aquel espacio físico dedicado a la venta o comercialización de las apuestas permanentes o chance, realizada por El Concesionario, en un local fijo, propio o arrendado, autorizado previamente por La Concedente mediante un registro de control, debidamente identificado a través de

un aviso, atendido por personal propio vinculado laboralmente, debidamente carnetizado, el cual opera mediante Terminales de Venta, diligenciando los formularios oficiales correspondientes.

REDES TRANSACCIONALES. Conjunto de equipos electrónicos interconectados que se requieren para garantizar la secuencia de intercambio de información y el trabajo relacionado con el objetivo de satisfacer una petición de información y garantizar la integridad de la base de datos.

RENTABILIDAD MÍNIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

REPLICACIÓN: Es el proceso de copiar y mantener actualizados los datos en varios nodos de bases de datos ya sean estos persistentes o no. Éste usa un concepto donde existe un nodo amo o maestro y otros sirvientes o esclavos. La replicación es el proceso mediante el cual se genera una copia exacta de parte del sistema.

RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS): Es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.

SECOP. Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, al cual se puede acceder visitando el sitio web www.colombiacompra.gov.co

SERVIDORES DE APLICACIÓN: Usualmente se trata de un componente de hardware y de software que proporciona servicios de aplicación a los clientes del sistema. Un servidor de aplicaciones generalmente gestiona la mayor parte (o la totalidad) de las funciones de lógica de negocio y de acceso a los datos de la aplicación.

SISTEMA CENTRAL DEL JUEGO. Plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware de Almacenamiento, y Software de Gestión.

SISTEMA DE AUDITORÍA: Conjunto de software y hardware con funcionalidades que faciliten el monitoreo y revisión, para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes o chance.

SISTEMA DE MONITOREO: Software que medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas permanentes o chance).

SISTEMATIZACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Mecanismo de operación del juego en virtud del cual un colocador de apuestas registra, a través de un equipo de cómputo, terminal o dispositivo de comunicación móvil, la apuesta realizada por el jugador, de la cual queda constancia expresa en el formulario oficial. La información contenida en el formulario oficial deberá reunir las condiciones de seguridad que impidan su adulteración o falsificación.

SOFTWARE: Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.

SOFTWARE OPERATIVO DE APUESTAS: Son los programas utilizados para la administración, configuración, venta, escrutinio y pago de premios de las apuestas permanentes o chance, hace referencia tanto los programas centralizados como a los instalados en las Terminales de Venta móviles o fijas.

TCP/IP: Son las siglas de Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (en inglés *Transmission Control Protocol/Internet Protocol*), un sistema de protocolos y estándares que permiten conectar a varias computadoras entre sí, configurando redes de menor o mayor alcance.

TELEMÁTICOS: Se refiere a la combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos, abarca el diseño, el análisis y la aplicación de todos los servicios y de la infraestructura que permiten procesar, almacenar y transmitir información.

TERMINAL DE VENTA. Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en una localidad determinada dentro de la

jurisdicción del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

TIEMPO REAL: Expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar, en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

TOPOLOGÍA DE RED: Se define como el mapa físico o lógico de varios componentes para intercambiar datos. En otras palabras, es la forma en que está diseñada la red, sea en el plano físico o lógico. El concepto de red puede definirse como "conjunto de nodos interconectados".

TRANSACCIÓN. Es el conjunto de instrucciones electrónicas y algorítmicas que se deben ejecutar de forma consistente e indivisible por cada un número apostado en la plataforma tecnológica.

WAN: Son las siglas de Wide Area Network, red de área amplia, una red de ordenadores que abarca un área geográfica relativamente grande. Normalmente, un WAN consiste en dos o más redes de área local (LANs).

CUADRO DE INFORMACIÓN

FECHA:	Medellín, 4 de Abril de 2016
RAZÓN SOCIAL CONTRATANTE:	Beneficencia de Antioquia "BENEDAN"
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Carrera 47 N° 49-12, Edificio de la Beneficencia de Antioquia
UNIDAD EJECUTORA:	Beneficencia de Antioquia "BENEDAN"
COMPETENCIA PARA ADJUDICAR:	Beneficencia de Antioquia "BENEDAN"
MODALIDAD:	Selección Abreviada
CAUSAL:	Inciso 2° Artículo 22 y 25 de la Ley 643 de 2001, sentencia del Consejo de Estado 33963 del 30 de marzo del 2011. Artículo 2.2.1.2.1.2.22, del Decreto 1082 de 2015 Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto
PROCESO:	001-2016
LIMITACIÓN DEL PROCESO:	N.A
OBJETO:	Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.
ACTAS COMITÉ DE	Las actas del Comité Interno de Contratación se encuentran

CONTRATACIÓN:	disponibles en la carpeta del contrato y las mismas se publicarán en el SECOP y en la página web de BENEDAN
PRESUPUESTO OFICIAL:	<p>El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010. El valor del presente contrato se estima en \$273.684.434.686 pesos.</p> <p>Los Derechos de explotación los pagará mensualmente a la concedente, mediante el giro directo de recursos a la Secretaría de salud y protección social del Departamento y el 1% de los gastos de administración los consignará en el mismo periodo, en las cuentas que para tal fin defina la concedente. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.</p> <p>El valor del contrato será actualizado anualmente, con base en el IPC anual, certificado por el DANE y el valor resultante, será el que se tome como base para la compensación anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.</p> <p>NOTA: Antes de firmar el contrato se deberá actualizar la rentabilidad mínima anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, para los meses que se tenga el dato disponible.</p>
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	N/A
CORREO ELECTRÓNICO:	concesion2016@benedan.com.co
CONSULTA DEL PLIEGO DEFINITIVO:	www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/ También se podrán consultar de manera física en la Carrera 47 N° 49-12, piso 5°, Oficina Asesora Jurídica. Edificio de la Beneficencia de Antioquia, en el Centro de Medellín.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Departamento de Antioquia
LUGARES DE CORRESPONDENCIA:	Oficina de Archivo y Correspondencia de la Beneficencia de Antioquia, ubicada en la Carrera 47 N° 49-12, Edificio de la

	Beneficencia de Antioquia, Piso 2°, Centro de Medellín. concesion2016@benedan.com.co
LUGAR ENTREGA PROPUESTAS:	Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, piso 5° contiguo a la Gerencia, ubicado en la carrera 47 N° 49-12, en la ciudad de Medellín.
CLASE DE CONTRATO:	Concesión
PLAZO DEL CONTRATO:	Cinco (5) Años

Capítulo 1 REGLAS GENERALES DEL PROCESO

1.1. INICIO DEL PROCESO

El inicio del presente proceso fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación de la Beneficencia de Antioquia, el día 4 de Abril de 2016, según consta en Acta N° 28 de 2016.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 336 de la Constitución Política, Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, en lo referente al régimen propio de los juegos de suerte y azar.

Igualmente se aplicarán las disposiciones legales vigentes del Estatuto General de Contratación Estatal, el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

La operación del juego de apuestas permanentes o chance se realizará a través de terceros seleccionados mediante Selección Abreviada con quienes se celebrará un contrato de concesión. La presente Selección Abreviada y el contrato de concesión que llegue a celebrarse, estarán sujetos a la legislación Colombiana, y en lo específico a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios.
- Ley 643 de 2001, Ley de Régimen propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar y sus Decretos Reglamentarios.
- Decreto N° 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. Título 2.
- Acuerdo 074 de 2013 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Resolución 22 de 2015, UIAF.

- Acuerdo 097, modificado por el 237 de 2015 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
- Resolución 5291 de 2008.
- Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 2462 de 2013
- Acuerdo 085 de 2013, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Resolución 027 de 2008, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Resolución No. 5430 de 2009, por la cual el Ministerio de la Protección Social establece los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas operadoras del juego de apuestas permanentes o chance”.
- Las estipulaciones del pliego de condiciones.
- Las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

1.3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

Con la presentación de la Oferta, el Proponente manifiesta que conoce los estudios previos, sus modificaciones y anexos; el pliego de condiciones, las adendas y todos los documentos anexos de la presente Selección Abreviada ; que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas; que formuló su Oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en el pliego de condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad, en consecuencia, BENEDAN no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su Oferta.

El hecho de que el Proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato de concesión objeto del presente proceso, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

El orden de los numerales del pliego de condiciones no implica un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos de los capítulos y cláusulas utilizados en el pliego de condiciones sirven de referencia, razón por la cual no pueden utilizarse para efectos de interpretación judicial.

Salvo que se indique lo contrario de manera expresa, los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entienden como días hábiles y mes calendario. Para estos efectos, los días sábados, domingos y festivos no se consideran como días hábiles.

Cuando por alguna circunstancia alguno de los días establecidos en el pliego de condiciones como día de vencimiento de alguna de las etapas y éste no sea un día hábil o cuando por caso fortuito o fuerza mayor BENEDAN no preste atención al público, o no la preste en su horario habitual establecida en la Resolución Benedan 064 de 2016, dicho vencimiento se entiende trasladado al primer día hábil siguiente.

Si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el pliego de condiciones, o sus adendas, primará lo dispuesto en las adendas que modifiquen el Pliego de Condiciones.

1.4. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, BENEDAN invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP www.colombiacompra.gov.co, o en nuestra página web, www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/selecciona_breviada/. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales, entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, éstas desarrollarán su actividad en comunicación con quienes realicen el Control y Vigilancia de la concesión.

Se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección.

El acompañamiento permanente de las veedurías y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas y que se inician con la firma de los Pactos de Transparencia, los cuales se entienden suscritos con los Proponentes, con la mera presentación de la propuesta, debidamente firmada.

1.5.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso Anticorrupción que hace parte íntegra del presente documento como anexo, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

1.6.COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación, estarán a cargo de los interesados y Proponentes.

1.7.NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES

Para que la Selección Abreviada no sea declarada desierta, se requiere como mínimo un Proponente que cumpla todas las exigencias estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como con los requisitos formales y de fondo exigidos en la ley y en el marco especial que reglamenta la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, y especialmente los juegos de apuestas permanentes o chance.

1.8.COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico y contener: (a) el número del Proceso de Contratación Nro. 001-2016; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica, teléfono y celular; y (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

La correspondencia física debe ser entregada en la dirección de BENEDAN, ubicada en la Carrera 47 N° 49-12, Edificio de la Beneficencia de Antioquia, en la ciudad de Medellín, el día lunes en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm. De martes a viernes en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm. Y los días sábados de 8:00 am a 12:00 m.

La correspondencia en formato digital debe ser enviada a la dirección electrónica concesion2016@benedan.com.co de acuerdo a los horarios de atención establecidos por la entidad.

Solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación, las comunicaciones y solicitudes radicadas en BENEDAN a través de los canales mencionados. La Entidad responderá las comunicaciones recibidas por escrito a la dirección electrónica señalada en la comunicación que responde, y a través del SECOP, según sea el caso.

1.9. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

Los Documentos del Proceso deberán ser consultados en la dirección: www.colombiacompra.gov.co, a partir de la fecha de apertura de la Selección Abreviada. Las versiones que allí aparezcan de los documentos de la Selección Abreviada tienen el carácter de oficiales.

Adicionalmente, los documentos del proceso podrán consultarse en la página web: www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/

El Pliego de Condiciones no tiene valor o costo alguno de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, éste último indica que: “(...) *Las entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes. (...)*”. Para la expedición de copias se seguirá lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

1.10. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser elaborados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato de concesión, el Proponente que resulte adjudicatario debe entregar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización.

Nota 1: La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Nota 2: Los documentos presentados por los Proponentes no requieren legalización alguna, salvo los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público o autoridad competente.

1.11. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 251 del Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 7144 del 20 de octubre de 2014, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

- Consularización. Según lo previsto por el Artículo 480 del Código de

Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (C.G.P Artículo 251)”.

Surtido el trámite señalado en el presente artículo, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes, dicha presentación de documentos podrá realizarse a través del servicio de

<https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitudtramite/inicio.aspx> o si lo prefiere, podrá hacerlo en la oficina de Apostilla y Legalizaciones en Bogotá, ubicada en la Av. Carrera 19 N° 98-03 Edificio Torre 100 Piso 6, realizados estos pasos, el documento estará listo para surtir efectos en Colombia.

- Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Entonces será el Proponente, de conformidad con los documentos presentados con la Oferta, quien determinará cuales documentos son objeto de consularización o apostilla en concordancia con lo antes relacionado. Es preciso señalar, que los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior legalizados.

La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deben presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

1.12. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

BENEDAN se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales, o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación. Con la presentación de la Oferta, el Proponente se obliga a prestar toda la colaboración que esté a su alcance para que BENEDAN pueda ejercer la potestad de que trata el presente numeral. En ejercicio de la potestad mencionada en este numeral, BENEDAN puede solicitar a uno o varios Proponentes la autenticación o Apostilla de uno o varios documentos.

1.13. CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

Son de exclusiva responsabilidad de los Proponentes: los errores, omisiones, cálculos mal proyectados, errores aritméticos e indebidas interpretaciones en que incurran al indicar los valores de su Propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de ellos, situaciones que no darán lugar posteriormente al reconocimiento o pago por parte de BENEDAN. Los interesados deben realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta, dentro de las cuales deben observar las implicaciones legales, tributarias, técnicas, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteadas en el contrato correspondiente, y en general, todos los aspectos que pueden incidir en la determinación de la Oferta. En el evento en que el Proponente favorecido con la adjudicación no haya hecho las gestiones pertinentes para reunir toda la información que pueda incidir en el desarrollo de las etapas posteriores a la adjudicación del contrato de concesión, ello no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.14. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Una vez se cumpla el término para presentar Propuestas, BENEDAN podrá entregar copia de las mismas a quien demuestre el interés legítimo. Para tal efecto se tendrá observancia de la reserva constitucional y/o legal que le asista a cada uno de los documentos que componen las Propuestas, en especial lo relativo a estados financieros, declaraciones de renta e información de socios. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 24 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 o la norma que los sustituya. La misma observancia será aplicada para la publicación de la Oferta ganadora de que trata el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.15. DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Son documentos de la Selección Abreviada:

- a) Los estudios y documentos previos, sus modificaciones y anexos, en virtud al artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015

- b) Aviso de Convocatoria Pública de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2.del Decreto 1082 de 2015.
- c) La Resolución que ordena la apertura del proceso, artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015.
- d) El Pliego de Condiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015.
- e) Anexo Técnico y Tecnológico.
- f) Adendas de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.
- g) Los documentos de respuestas a las aclaraciones y observaciones solicitadas durante el proceso de contratación.
- h) Las propuestas presentadas.
- i) El informe de evaluación, y las observaciones a los mismos
- j) Los actos administrativos que se expidan en el curso del Proceso de Contratación.
- k) Las actas de las audiencias públicas y las respuestas a las aclaraciones adicionales
- l) La minuta del Contrato de Concesión.

1.16. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Aviso de Convocatoria Pública.	4 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
2	Publicación proyecto de pliego.	Del 4 al 11 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
3	Recepción de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.	Del 4 al 11 de abril de 2016, hasta las 19:00 horas	Directamente en: en la Carrera 47 49 12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la oficina asesora jurídica de la Entidad o en la en la dirección electrónica: concesion2016@benedan.com.co
4	Repuesta a observaciones al proyecto de pliego.	Hasta el 13 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
5	Acto de apertura y Publicación	El 14 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
	pliego de condiciones definitivo.		entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
6	Audiencia de Aclaraciones de Pliegos y de asignación de riesgos	Se realizará el 15 de abril de 2016 a las 10:00 AM	Únicamente en: La Carrera 47 49 12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la Sala de Juntas de la Entidad.
7	Observaciones al pliego de condiciones.	Hasta el 16 de abril de 2016, hasta las 19:00 horas a través de correo electrónico, y en forma física hasta las 16:30	Directamente en: En la Carrera 47 No. 49-12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la oficina asesora jurídica de la Entidad o en la en la dirección electrónica: concesion2016@benedan.com.co
8	Respuesta a observaciones pliego de condiciones.	Hasta el 18 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
9	Fecha límite para expedir adendas.	Hasta el 20 de abril de 2016.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
10	Fecha límite entrega de propuestas.	Hasta las 15:00 horas del 21 de abril de 2016	Únicamente en: La Carrera 47 49 12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la oficina asesora jurídica de la Entidad
11	Acta y audiencia de cierre del proceso	A las 15:10 horas del 21 de abril de 2016	Únicamente en: La Carrera 47 No. 49-12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la Sala de Juntas de la Entidad.
12	Publicación informe de evaluación	El 25 de abril de 2016	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
13	Traslado del informe	Hasta el 28 de abril de 2016	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la

N°	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
	Evaluación		entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
14	Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación	29 de abril de 2016.	Las respuestas a las observaciones presentadas se darán en el acto administrativo de adjudicación, el cual se publicará en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/
15	Acto Administrativo de adjudicación.	29 de abril de 2016	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/2016/
16	Suscripción del Contrato	2 de Mayo de 2016	Carrera 47 No. 49-12 Medellín, edificio de la Beneficencia de Antioquia, piso 5 en la oficina asesora jurídica de la Entidad
17	Publicación en SECOP	Dentro del término legal.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/seleccionabreviada/2016/

Capítulo 2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL CONTRATO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es una CONCESIÓN, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, los Decretos que la reglamentan, las normas especiales del juego de apuestas permanentes o chance, las condiciones que se prevén en el pliego definitivo, las adendas si las hubiere, y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada Concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada*

prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad Concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Esta ley tipificó tres especies de concesión: *i) de servicio público. ii) de obra pública. iii) de bien público*, de esta manera, el Estado por medio de esta figura, permite que una persona, denominada Concesionario preste un servicio público, explote un bien del Estado o realice actividades comerciales que en principio le competen al Estado, como lo expresa el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-26-000-1995-11542-00 del 07 de marzo de 2007.

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 1996, define como características del contrato de concesión las siguientes: (...) ***b) Se refiere a un servicio público o a una obra destinada al servicio o uso público. c) Puede tener por objeto la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra destinadas al servicio o uso público”*** (...) La explotación de los juegos de suerte y azar, no se ajusta a ninguna de las características estipuladas por la Corte, pero, la ley 643 de 2001, al definir las modalidades de operación de los juegos de suerte y azar, estableció que cuando esta fuera operada por terceros, se debía celebrar con estos un contrato de concesión. Posteriormente, en el año 2007, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada en el párrafo anterior, advirtió que **“la concesión también comprende otros objetos distintos a los relativos a la explotación de bienes o actividades que, constitucional o legalmente se hayan asignado al Estado o a cualquiera de las entidades públicas, como sucede con la explotación de los juegos de suerte y azar y de los licores, que la ley reservó a los departamentos en calidad de monopolio y que permite su explotación como arbitrio rentístico y fuente de financiación de servicios públicos que le son inherentes a la función social del Estado, como son la salud y la educación respectivamente”**.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la ley 80 de 1993, que establece que *“En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”*; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que (...) **“es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”** (...), incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Esta Corporación alude a que los elementos empleados por los Concesionarios al ejecutar los contratos de concesión, son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a la entidad Concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el Estado.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el Pliego de Condiciones, en los reglamentos internos de la Beneficencia de Antioquia y en la normatividad vigente.

2.2. OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Otorgar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Decreto 1082 de 2015. *Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.* La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Esta modalidad de selección será aplicada al proceso de contratación y garantizará el principio de selección objetiva, establecido en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, toda vez que la escogencia del operador del juego de apuestas permanentes o chance se hará atendiendo al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente, los factores de selección establecidos por La Beneficencia de Antioquia, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo mencionado.

Al proceso además le serán aplicables las normas de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015 en lo que sea concordante con la modalidad de selección.

Por la anterior, y dado que la Licitación Publica 01 de 2016 fue declarada desierta mediante la resolución 058 del 30 de marzo de 2016, la entidad establece el proceso de selección abreviada para la adjudicación del contrato.

2.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, no genera erogación alguna para La Beneficencia de Antioquia, toda vez que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor de La Concedente, por tanto no hay lugar a disponibilidad presupuestal.

2.5. PLAZO DEL CONTRATO

El término para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de (5) años, en concordancia con el artículo 22 de la ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 01 de junio de 2016 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

El término para implementar las apuestas permanentes o chance, entendido como etapa pre operativo, contempla la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria para iniciar la operación del juego y se contará a partir del día hábil siguiente a la adjudicación del contrato de Concesión, sin que supere el 01 de junio de 2016.

2.6. FORMA DE PAGO

Será la establecida en el numeral tercero de la cláusula cuarta de la minuta del contrato.

2.7. PARTICIPANTES

El artículo 7 de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C-031 de 2003, indican que la operación de apuestas permanentes o chance por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, se excluye la participación de personas naturales, consorcios y uniones temporales.

Capítulo 3 REQUISITOS HABILITANTES Y TECNICOS

Los requisitos habilitantes son la aptitud del Proponente para participar en este proceso de contratación como Oferente y están referidos a su capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y su experiencia.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los Proponentes de tal manera que la entidad estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. El Proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

De igual forma, la Ley 643 de 2001, en el artículo 22 establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán cumplir con la condición habilitante de tener un patrimonio técnico mínimo.

Por lo anterior, La Beneficencia de Antioquia verificará si los Oferentes cumplen o no con los requisitos habilitantes, sin otorgar puntaje alguno.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este análisis comprende la evaluación de la propuesta y sus anexos para verificar si la persona jurídica oferente, posee las condiciones de naturaleza jurídica, para cumplir con el objeto contractual, los documentos solicitados para demostrar la capacidad jurídica son a título enunciativo los siguientes: certificado de existencia y representación legal o su equivalente, carta de presentación de la Oferta, resumen de la Oferta, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, RUT, certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, garantía de seriedad del ofrecimiento, entre otros.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá adjuntar con su Oferta la carta de presentación en el formato establecido para tal fin. El documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La carta de presentación de la Oferta deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones y de sus adendas, si las hubiere, así como la manifestación de no encontrarse incurso el Proponente ni sus socios, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la Ley, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, ni en ningún tipo de conflicto de interés.

Además, la carta de presentación de la Oferta deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente, indicando el término de validez de la propuesta que no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario desde la presentación de la Oferta.

Así mismo, contendrá una manifestación sobre la licitud de fondos, mediante la cual el Proponente acepta y declara expresamente lo siguiente:

1. Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de

- las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
2. Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
 3. Que para la ejecución del contrato respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
 4. Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

3.1.2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Si el Proponente, se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo "Certificación de cumplimiento LAFT" cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario.

Si el Proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al pliego de condiciones.

Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige:

"Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional".

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente los establecidos en el Acuerdo 97 de 2014, modificado por el Acuerdo 237 de 2015 expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.1.3.1. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas acreditarán su existencia a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones cuando sea el caso.

3.1.3.2. Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia:

Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el presente Pliego de Condiciones del proceso cuando sea el caso.

En dicho certificado deberá constar claramente las facultades del representante legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad que representa, deberá adjuntar el documento de autorización expresa de dicho otorgamiento expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta.

3.1.3.3. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán:

1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente, expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto social, el cual deberá tener relación con el objeto del contrato, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá

presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

A) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral.

B) La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

2) Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral 1 anterior).

3) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

Todo lo anterior en los mismos términos previstos para personas nacionales. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

3.1.4. CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE EXTRANJERÍA O DOCUMENTOS EQUIVALENTE VIGENTE

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

3.1.5. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma Proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

3.1.6. APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Proponente deberá dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales,

cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

Cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante lo anterior, el Proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando el Proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas vigentes relacionadas con la materia.

3.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrán estar registrados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por La Concedente.

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

3.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por La Concedente, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas. En caso de que en el certificado conste que el Proponente o el representante legal de las personas jurídicas, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por La Concedente.

3.1.9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Ningún Proponente, podrán presentar antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Concedente verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique, respecto del Proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.

3.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

3.1.11. COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de 2001. El Compromiso de Pago Derechos de Explotación deberá contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico (fijo y celular), el número de fax y el correo electrónico del Proponente.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance general, (ii) El estado de resultados, (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo y Las notas a los estados financieros; debidamente certificados y dictaminados, de conformidad con la normatividad vigente en materia de estados financieros.

3.2.1. DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal, según corresponda de acuerdo con las exigencias de Ley para las empresas obligadas a tener revisor fiscal, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta y no debe ser mayor a tres (3) meses de expedición.

3.2.2. INDICADORES DE LIQUIDEZ

Permiten medir la capacidad o disponibilidad de efectivo que tienen los Concesionarios para cancelar sus obligaciones de corto plazo; igualmente, permiten establecer la facilidad o dificultad que tienen dichas empresas para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos

corrientes. En los estados financieros deberá especificarse claramente el activo y el pasivo corriente.

Para fijar el indicador de liquidez La Beneficencia de Antioquia, solicitará a los Proponentes que por cada peso de pasivos corrientes, cuenten con 1,1 peso de activos corrientes, esto con el propósito de verificar que pueden atender todas sus obligaciones a corto plazo.

Los aspirantes a la concesión del juego de apuestas permanentes o chance deben demostrar un índice de liquidez igual o mayor a 1,1. El índice de liquidez (LIQ) se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez (LIQ)} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

3.2.3. INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento es un concepto que le permite a la entidad, establecer la relación entre los activos y las deudas para medir la solvencia económica del oferente. Asimismo, este indicador señala la proporción de los acreedores sobre el valor total de la empresa. Por lo tanto, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus pasivos.

La Beneficencia de Antioquia solicitará un nivel de endeudamiento, el cual debe ser menor o igual al setenta (70%) por ciento, teniendo en cuenta que un porcentaje mayor al estipulado sería riesgoso para el Operador, el jugador, y para La Beneficencia de Antioquia, ya que estaría muy cerca de convertirse el Operador en insolvente. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento (NET)} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

3.2.4. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Este indicador determina la capacidad que tiene una empresa para cubrir el costo financiero de sus pasivos (intereses), los cuales pueden comprometer la salud financiera de la empresa. Por lo tanto, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el Proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses busca determinar la capacidad que tienen los aspirantes a la concesión de apuestas permanentes o chance para cubrir, con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Los Proponentes deben demostrar un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 1.1. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice razón de cobertura de intereses (RCI)} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

3.2.5. CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador, es adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere dadas las características del objeto a contratar (Ley 1150 de 2007 artículo 6º numeral 6,1 inciso 3º) y dado que permite verificar si los oferentes poseen los recursos suficientes para sostener la operación del negocio. Es decir, la sostenibilidad del negocio incluyendo los derechos de explotación y gastos de administración que debe cancelar El Concesionario a La Concedente por la actividad desempeñada.

La cantidad de dinero mínima requerida para sostener la operación debe ser igual o mayor a nueve mil trescientos veintidós millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 9.322.250.444). Este valor equivalente a 8 días de los ingresos mínimos del valor del contrato.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo (KT)} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

3.2.6. PATRIMONIO TÉCNICO

Este indicador es adicional a los requisitos habilitantes establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se requiere de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, el cual establece que los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, el cual corresponderá a los siguientes conceptos:

1. Capital suscrito y pagado.
2. Reservas.
3. Revalorización del patrimonio.
4. Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
5. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
6. Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

El Patrimonio técnico mínimo no podrá ser inferior a nueve mil trescientos veintidós millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 9.322.250.444). Este valor equivalente a 8 días de los ingresos mínimos del valor del contrato.

3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar: (i) El balance general, (ii) El estado de resultados, (iii) El flujo de caja o estado de flujo de efectivo, (iv) El estado de cambios en el patrimonio y (v) El estado de cambios en la situación financiera y (vi) Las notas a los estados financieros. Estos documentos deben estar certificados por el revisor fiscal y el representante legal y deben corresponder a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y, cumplir con todos los requisitos de la normatividad vigente en materia de estados financieros.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del oferente.

3.3.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La rentabilidad del patrimonio es medido como utilidad operacional sobre el patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del Proponente.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al veinticinco (25%) por ciento para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

3.3.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La rentabilidad del activo es medido como utilidad operacional sobre activo total, el cual determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, La Concedente verificará que los Proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

3.4. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

3.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN TRANSACCIONES DE RECAUDOS EN EFECTIVO

El Concesionario deberá contar con una infraestructura que permita el recaudo del valor de las apuestas permanentes o chance, emitir un formulario como comprobante de las mismas, validar los formularios ganadores, realizar el pago de los premios reclamados y reportar todas las transacciones derivadas del juego. Por lo tanto, la operación de chance exige al Oferente demostrar que tiene la capacidad y conocimiento para gestionar transacciones de recaudo en efectivo, de distintos montos y durante los 365 días del año de manera continua a lo largo del día.

En consecuencia, para cuantificar la experiencia en gestión de transacciones de recaudo en efectivo, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA tomó como referencia datos históricos.

Para cumplir este requisito habilitante, el Proponente deberá certificar esta experiencia en recaudos propios o de terceros al 31 de diciembre de 2015, por un valor mínimo de un billón noventa y nueve mil millones de pesos (\$1.099.000.000.000) de los últimos tres años actualizados a precios constantes de 2015. Es de anotar que no tiene límite de porcentaje entre recaudo propio o de tercero, en conjunto o por separado se debe certificar el monto solicitado.

Para acreditar experiencia en recaudos en efectivo, según el caso se debe aportar:

a. Para el caso de recaudos propios: certificación de los recaudos propios expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicha certificación debe ser expedida por el Oferente a través de su revisor fiscal o quien haga sus veces si es persona jurídica constituida.

b. Para el caso de recaudos de terceros: certificación(es) de los recaudos de terceros expresados en pesos de 2015, realizados dentro de los últimos tres (3) años hasta el 31 de diciembre de 2015. Las certificaciones presentadas deben corresponder a los contratos que estén asociados a los recaudos.

Las certificaciones presentadas pueden ser expedidas por:

1. El Contratante del servicio de recaudos en efectivo.
2. El Oferente, a través de su revisor fiscal o el que haga sus veces si es persona jurídica constituida.

En este caso, la experiencia se acreditará con el monto facturado por el servicio prestado al tercero, dividido por el porcentaje de comisión establecido, o la forma de cálculo del valor del contrato, y presentar facturas o documentos soportes de la facturación.

Nota 1: Para ajustar el valor de las transacciones de recaudos en efectivo que acreditan la experiencia en pesos de 2015, se utilizarán las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor (IPC), publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Nota 2: Las certificaciones deberán presentarse en pesos colombianos aplicando la tasa de representativa del mercado vigente a la fecha de apertura del Proceso de Contratación de las respectivas monedas.

Nota 3: La(s) certificación(es) de experiencia del Proponente en operación de juegos de suerte y azar, podrá(n) acreditar la experiencia en transacciones de recaudos en efectivo, dado que las ventas realizadas con ocasión de la operación de juegos de suerte y azar implican transacciones de recaudo o pago en efectivo.

3.5. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA

El cumplimiento de las obligaciones y exigencias plasmadas en el documento Anexo Técnico constituyen requisitos de participación.

Para acreditar los requisitos informáticos, el Proponente debe cumplir lo establecido en el Anexo Técnico y de Informática y presentar la siguiente documentación:

- Plan de continuidad
- Diagrama de red
- Inventario de Terminales de Venta (Identificador, Móvil o fija, Ubicación)
- Inventario de Software (Licencias)
- Certificación del volumen de transacciones por minuto. (Emitido por La Concedente o por el mayorista o asociado tecnológico para experiencia en transacciones de recaudos en efectivo)
- Disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificadas por estos en los respectivos contratos.
- Modelo de operación de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura
- Documento de políticas de seguridad de la información
- Pruebas de recuperación de respaldos (backups)

- Copia del contrato para la custodia de los dispositivos de almacenamiento de backups.

Capítulo 4 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

Los criterios de selección se establecen en atención con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones debe contener, entre otros, “(...) 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. (...)”. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, establece que “(...) La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

4.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

4.1.1. TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES – 500 PUNTOS

Se asignará un máximo de QUINIENTOS (500) puntos al Proponente que oferte el mayor número de Terminales de Venta y Colocadores adicionales al mínimo que será de 6.000 Terminales de Venta y 6.000 Colocadores, para los demás proponentes se les asignarán el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Terminales de Venta y Colocadores: $(NTVC - 6000)/(NMAXTVC - 6000)*500$

NTVC: Es el número de Terminales de Ventas y Colocadores ofrecido por oferente N.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Terminales de Ventas y Colocadores en el proceso.

La relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta debe ser 1 a 1, es decir por una terminal de venta debe haber un colocador.

La Beneficencia de Antioquia considera que el Operador debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, Terminales de Venta y un número de Colocadores suficientes para lograr mejor cobertura y penetración del producto en los diferentes municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así un incremento en las ventas que

se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, este requisito se entiende acreditado, con la firma del respectivo anexo.

En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 1% de los derechos de explotación proyectados del contrato de concesión con una vigencia total de seis (6) meses, contados a partir del cierre del proceso.

En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación suscrita por el representante legal, mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 1% de los derechos de explotación del contrato de concesión con una vigencia total de seis (6) meses, contados a partir del cierre del proceso.

4.1.2. CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 400 PUNTOS.

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos al Proponente que oferte la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, adicionales al mínimo que será de 15.000 por minuto, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Capacidad de procesamiento de transacciones: $(NPT - 15000)/(NMAXPT - 15000)*400$

NPT: Es el número de Procesamiento de Transacciones por minuto ofrecido por oferente N.

NMAXTVC: Es el número máximo ofrecido de Procesamiento de Transacciones por minuto en el proceso.

El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 100 PUNTOS

Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes NACIONALES o EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato (Anexo Certificado de bienes y servicios de origen nacional).

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentar el Anexo certificando lo evaluable en este aparte y destinada al proceso específico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en las Condiciones de contratación no se otorgará puntaje por este factor.

Este factor se evaluará con base en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003 con el fin de garantizar el Apoyo a la Industria Nacional con fundamento en la documentación aportada de acuerdo con las Condiciones de contratación, así:

Apoyo a la industria nacional	Puntos
Oferto servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	100
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	75
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	50
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección	25

4.2. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los Proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje total y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA.

2º En caso de empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANASACIONES.

3º De continuar el empate se preferirá al Proponente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio INDUSTRIA NACIONAL.

Si persiste el empate, La Concedente utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

- En igualdad de condiciones, se preferirá la Oferta de bienes o servicios nacionales frente a la Oferta de bienes o servicios extranjeros.
- Preferir las Ofertas presentada por una Mipyme nacional.
- Preferir la propuesta presentada por el Oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Si el empate se mantiene, se procederá a realizar un sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo será el siguiente: En una balotera o recipiente, se introducen igual número de balotas por número de oferentes empatados, numeradas consecutivamente, se pone en funcionamiento la balotera y se sacan las balotas enumeradas, asignando el número a cada uno de los oferentes empatados, luego esas mismas balotas con cada uno de los números, se ingresan a la balotera y se pone en funcionamiento, y se adjudica el proceso al proponente que corresponda el número de la balota que primero saque el funcionario encargado del manejo de la balotera.

Capítulo 5 REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5.1. OFERTA

Las Propuestas pueden ser presentadas hasta el día y hora de cierre indicado en el presente Pliego de Condiciones. La hora oficial para la entrega de las propuestas, se controlará con base en la hora fijada por el Instituto Nacional de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la página web <http://horalegal.sic.gov.co>, y se entenderá que el plazo límite ha vencido a la hora señalada para el efecto en el presente Pliego.

No se aceptarán Ofertas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, ni en sitios o en condiciones diferentes de las que se han previsto en el presente proceso, la Beneficencia de Antioquia no recibirá y/o no abrirá, ni evaluará ninguna Oferta que haya sido entregada en lugar diferente y no se presente dentro del término indicado en el cronograma para la entrega de la propuesta, o esta sea enviada por correo electrónico y haya sido entregada con posterioridad a la hora establecida para el cierre.

Los Proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones y en las ADENDAS. No se aceptarán propuestas alternativas, ni parciales.

Las Ofertas estarán vigentes mínimo por el término de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de las mismas establecida en el presente documento.

El Proponente deberá utilizar, diligenciar y adjuntar la totalidad de los formatos que suministra la Beneficencia de Antioquia, no podrá modificarlos, cambiar su redacción ni agregar comentarios, ni salvedades.

Los Proponentes deben presentar en físico la Oferta y los anexos en los formatos indicados, debidamente foliados, suscritos, legajados, en castellano, sin borrones, tachaduras, raspaduras, interlineaciones o enmendaduras. Así mismo, los Proponentes deben presentar la propuesta con la información en medio magnético en formatos extensión pdf que permita reconocimiento de texto y hojas de cálculo (preferiblemente Excel).

Por el solo hecho de presentar la Propuesta, el Proponente acepta las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, de la minuta del contrato, y de sus Anexos, así como con la presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Entidad en el documento y sus Adendas.

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas en dos sobres cerrados, original y copia, que contenga todos los documentos y anexos exigidos en el pliego para la presentación de propuestas, las cuales deberán ser allegados a la Oficina Jurídica de la Beneficencia de Antioquia, piso 5°, ubicado en la carrera 47 N° 49-12, en la ciudad de Medellín.

En caso de discrepancia entre la copia y el original, primará el sobre original frente al sobre de la copia.

Los sobres se rotularán con el siguiente formato:

Señores BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA Carrera 47 Nro. 49-12 Medellín SELECCIÓN ABREVIADA Nro. 001 de 2016 Proponente: _____ Fecha de entrega de la propuesta: _____ Dirección física: _____ Teléfono/Celular: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____ Representante o apoderado: _____ Marcar según corresponda: Original __ Copia __
--

Ninguno de los sobres debe marcarse con anotaciones adicionales o diferentes de las que se han indicado. Además el contenido de cada uno de los sobres de que trata esta sección debe estar foliado de forma consecutiva y la numeración de los documentos contenidos en cada sobre debe iniciar en el número uno (1).

5.1.1. ACTA DE APERTURA Y ENTREGA DE PROPUESTAS

Se dejará constancia mediante acta de apertura y entrega de propuestas, la cual será publicada conforme a lo señalado en este documento.

La apertura se desarrollará en la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de las Ofertas, la Beneficencia de Antioquia abrirá los sobres, de todas las Ofertas presentadas, lo cual será efectuado en acto público al que podrán asistir los Oferentes y cualquier otra persona que así lo desee. Respecto de la apertura de los sobres, se levantará un acta, firmada por los funcionarios que intervengan en ella y las personas allí presentes, donde se dejará constancia delo siguiente:

- Nombre de cada Oferente
- Número de sobres entregados
- Número de la garantía de seriedad de la Oferta
- Entidad que emite la garantía de seriedad de la Oferta
- Vigencia de la garantía de seriedad de la Oferta
- Valor asegurado
- Número de tomos y folios que se presenten del sobre original, sin verificar.

Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo se dará cuenta de la apertura de los sobres de las Ofertas y de su contenido. Cualquier constancia o declaración de alguno de los asistentes sólo podrá ser formulada por escrito, en comunicación independiente al acta.

5.1.2. MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Una vez presentada la Propuesta, no se aceptará a los Proponentes variación alguna en sus términos.

En este proceso primará lo sustancial sobre lo formal, no se rechazarán Propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan factor de escogencia según lo establecido por BENEDAN en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos o documentos que sean susceptibles de subsanar, podrán ser requeridos por la Entidad y entregados a ella en condiciones de igualdad para todos los Proponentes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de subsanaciones que sean necesarias y que se podrán efectuar hasta **el día hábil anterior al de la publicación del acto administrativo de adjudicación** del presente proceso.

5.1.3. INHABILIDAD CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de establecer el Oferente que debe ser inhabilitado cuando en el Proceso de Contratación se presenten Oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y poder establecer la primera Oferta en el tiempo BENEDAN dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las Ofertas, indicando el nombre o razón social de los Oferentes y sus representantes legales.

5.1.4. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de contratación y apertura de las Ofertas, podrán retirarlas siempre y cuando la solicitud, efectuada por escrito, sea recibida por BENEDAN antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso. En este caso la garantía de la seriedad de la Oferta no se hará exigible.

5.2. EVALUACIÓN

5.2.1. TÉRMINO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

La Beneficencia de Antioquia efectuará los estudios jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas. Sin embargo, cuando el plazo establecido en el presente Pliego de Condiciones, a juicio de la Entidad, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo conforme a la normatividad legal vigente mediante adenda.

Durante este período de evaluación, la Beneficencia de Antioquia podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables, así mismo, podrá solicitar documentos expresamente indicados en el Pliego de Condiciones para la verificación de los requisitos habilitantes.

Las solicitudes de aclaración que haga la Beneficencia de Antioquia a través del SECOP o de sus canales de atención, no pedirán, ofrecerán ni permitirán cambios en ningún aspecto de la Propuesta que implique completarla, adicionarla, mejorarla o modificarla.

5.2.2. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los Proponentes y terceros conocerán del resultado de la evaluación y de las respuestas a las observaciones a la misma una vez se publique en los sitios web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/selecciona_breviada/

Sin perjuicio de lo anterior, **los Proponentes deberán indicar qué documentos de la propuesta que presenta tienen reserva**, indicándolo así en su oferta acompañado del fundamento normativo de la reserva que invoca, ello en aras de salvaguardar los intereses del oferente, sin embargo en el evento de que no lo informe y la información sea conocida por un tercero, la Beneficencia de Antioquia no se hará responsable por tal hecho.

5.2.3. INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, serán evaluados por la Beneficencia de Antioquia de acuerdo con lo establecido en el presente documento y se publicará el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad

señalada en la presente Selección Abreviada, para que los oferentes realicen observaciones.

5.2.4. PERÍODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe preliminar de evaluación de las propuestas estará a disposición de los Proponentes conforme a lo establecido en este documento para que presenten las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo previsto en la presente Selección Abreviada en ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Esta evaluación se publicará y dará traslado de acuerdo con la fecha establecida en el presente documento.

5.3. FASES DE LA EVALUACIÓN:

5.3.1. FASE I – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

En esta fase, la Beneficencia de Antioquia realizará la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes, y condiciones de participación por parte de los oferentes que hayan presentado Oferta.

Como consecuencia de esta fase, también se requerirán a los oferentes para que subsanen los requisitos habilitantes o para que presenten las aclaraciones que solicite la entidad.

5.3.1.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el Pliego de Condiciones.

La Entidad requerirá a los oferentes para que presenten las subsanaciones de requisitos habilitantes o las aclaraciones que sean necesarias hasta **el día hábil anterior al de la publicación del acto administrativo de adjudicación** del presente proceso.

5.3.1.2. PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Los documentos oponibles a terceros mediante publicaciones de acceso al público en general, pueden ser entregados por el Proponente únicamente dentro del plazo de evaluación de las propuestas y como resultado de solicitud de requerimiento que haga la Entidad en esta etapa, siempre y cuando no se trate de modificaciones efectuadas a la calidad del Proponente con posterioridad al vencimiento del plazo de recepción de las Ofertas.

Los documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que otorgan puntaje, deben ser entregados junto con la propuesta dentro del término establecido para ello en el presente documento. Su inexactitud o falta de claridad en el contenido de los datos suministrados por el Proponente dará lugar al rechazo de la propuesta sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad.

Finalmente se advierte que para efectos de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, indicada en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, se entenderá por “hasta la adjudicación”, **el día hábil anterior al de la publicación del acto administrativo de adjudicación de este proceso**, conforme a los lineamientos dados por Colombia Compra eficiente en la Circular 13 del 13 de junio de 2014.

5.3.1.3. REQUERIMIENTO

Requerimiento: Es la solicitud efectuada por la Entidad, en la que se concede un término perentorio e improrrogable para que el Proponente aporte los documentos no sujetos a puntaje, que hicieren falta dentro de su propuesta.

Forma de entrega de documentos: Los documentos deberán ser entregados dentro del plazo y en el horario indicado en el Pliego de Condiciones y en la dirección física señalada en la resolución de apertura para la entrega de propuesta o mediante correo electrónico, en original y copia, o con carta remisoría, en la que se relaciona cada uno de ellos y el número de folios entregados. La Entidad dará acuso de recibo de ellos, indicando el día y la hora de recibo.

Las observaciones presentadas al correo electrónico señalado en los documentos del proceso, serán consideradas. Una vez recibidas en el correo electrónico del profesional encargado de llevar el proceso, éste procederá a publicarlas en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad, www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/selecciona_breviada/

5.3.1.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán **HÁBILES** aquellas propuestas que obtengan la calificación “**CUMPLE**” en todos los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/ No cumple
Capacidad de Organización	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple

5.3.1.5. VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN TÉCNICA Y DE INFORMATICA

REQUISITO	RESULTADO
Condiciones técnica y de informática	Cumple/No cumple

5.3.2. FASE II – EVALUACIÓN DE FACTORES DE CALIFICACIÓN

La Fase II de evaluación, sólo se realizará respecto de los oferentes habilitados.

Sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad, teniendo claro que el límite máximo para que un oferente se habilite, es **el día hábil anterior al de la publicación del acto administrativo de adjudicación de este proceso.**

En esta fase, la Beneficencia de Antioquia realizará la evaluación de las propuestas.

5.3.3. ADJUDICACION DEL CONTRATO

El presente proceso, al tratarse de una selección abreviada se adjudicará mediante acto administrativo motivado, y se procederá a publicarlo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad, www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/selecciona_breviada/

5.3.4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR

La Gerencia de BENEDAN o quien ésta delegue, adjudicará mediante acto administrativo motivado.

En el evento que el Proponente favorecido no firme el contrato de concesión, dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones, se procederá a adjudicar el contrato al Oferente calificado en segundo lugar y que reúna los requisitos siempre y cuando su propuesta siga siendo favorable para la Beneficencia de Antioquia (artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993).

5.3.5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Beneficencia de Antioquia y al Adjudicatario, y no tendrá recursos.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso de contratación y la suscripción del contrato respectivo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado. Caso en el cual, la Entidad Concedente podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

5.3.6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. La Gerente de la Beneficencia de Antioquia o quien delegue, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

5.3.7. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015, la Beneficencia de Antioquia puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una Oferta, siempre que ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del Pliego de Condiciones.

5.3.8. DEVOLUCIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el Proceso de Contratación, los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del Contrato de Concesión podrán acercarse a la Beneficencia de Antioquia para reclamar el original de la garantía de seriedad y el sobre ORIGINAL, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acta de adjudicación, prevista en el presente Pliego de Condiciones. De lo contrario, la Entidad Concedente procederá al archivo de la Propuesta y la destrucción de su copia.

5.4. CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA

En adición a otras causas previstas por la ley, la Beneficencia de Antioquia rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes:

1. Cuando el Proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la Propuesta.

2. Cuando el Oferente no cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones de carácter jurídico, financiero, organizacional, experiencia y técnico.
3. Cuando el Proponente no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada dentro del término fijado por la Entidad.
4. Cuando no se haya presentado con la propuesta cualquier documento esencial para la comparación objetiva de la misma y que no sea objeto de ser subsanado.
5. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo electrónico, fax o se deje en un lugar distinto al establecido en el pliego de condiciones y no se allegue dentro del término establecido para el cierre del proceso de selección.
6. Cuando el Proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.
7. Cuando el Proponente esté incurso en alguna de las causales de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se entenderá que el Proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. En estos casos se procederá conforme lo establece el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, pudiendo la Beneficencia de Antioquia aplicar lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
8. Cuando haya sido presentada parcialmente, o bajo el cumplimiento de cualquier condición, o cuando la propuesta sea alternativa o incompleta. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de subsanabilidad de requisitos.
9. Cuando el representante legal tenga restricciones para contratar y no adjunte el documento de autorización expresa del órgano social competente hasta antes de la adjudicación, o cuando presente la propuesta con violación a las restricciones para contratar otorgada por el referido órgano. Sin perjuicio de las facultades de subsanación.

10. Cuando el Oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
11. Cuando los documentos presentados por el Proponente contenga información imprecisa inexacta o que no correspondan a la realidad, sin perjuicio de las facultades de subsanación.
12. Cuando el Proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
13. Cuando se presenten Ofertas como persona natural o consorcio o unión temporal, según artículo 7° de la Ley 643 de 2001 y sentencia de la Corte Constitucional C- 031 de 2003.
14. Cuando se presenten varias Ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona jurídica y representante legal de una persona jurídica. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
15. La comprobación de que el Proponente no se encuentre al día con los pagos del impuesto CREE o de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo (salud, pensiones, ARL) al igual que en el pago de aportes parafiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7° Ley 1562 de 2012 en el caso de que aplique, pues esto impide la suscripción del contrato.
16. Las demás contenidas en el presente documento y en la ley.

5.5. DECLARATORIA DE DESIERTA

La Beneficencia de Antioquia declarará desierto el presente Proceso de Contratación cuando no se presente oferta alguna, o ninguna de ellas se ajuste al pliego de condiciones, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, se procederá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30, numeral 9, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Capítulo 6 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010. El valor del presente contrato se estima en \$273.684.434.686 pesos.

Año	Valor Base	IPC Py	Crecimiento	Rentabilidad mínima	Derechos de Explotación (12%)	Gastos de Administración (1%)
Año1	412,939,491,767	3.00%	12,388,184,753	425,327,676,520	51,039,321,182	510,393,212
Año2	425,327,676,520	3.00%	12,759,830,296	438,087,506,816	52,570,500,818	525,705,008
Año3	438,087,506,816	3.00%	13,142,625,204	451,230,132,020	54,147,615,842	541,476,158
Año4	451,230,132,020	3.00%	13,536,903,961	464,767,035,981	55,772,044,318	557,720,443
Año5	464,767,035,981	3.00%	13,943,011,079	478,710,047,061	57,445,205,647	574,452,056
TOTAL				2,258,122,398,398	270,974,687,808	2,709,746,878
				VALOR DEL CONTRATO	273,684,434,686	

Los Derechos de explotación los pagará mensualmente a la concedente, mediante el giro directo de recursos a la Secretaría de salud y protección social del Departamento y el 1% de los gastos de administración los consignará en el mismo periodo, en las cuentas que para tal fin defina la concedente. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

El valor del contrato será actualizado anualmente, con base en el IPC anual, certificado por el DANE y el valor resultante, será el que se tome como base para la compensación anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

NOTA: Antes de firmar el contrato se deberá actualizar la rentabilidad mínima anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, para los meses que se tenga el dato disponible.

Capítulo 7 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

El análisis de riesgos en los términos del numeral 6º del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se encuentra en anexo al presente proceso.

La Concedente tomó como referencia la herramienta de valoración de riesgos contractuales, disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos

de Contratación y el Manual de Riesgos de la Beneficencia de Antioquia, para evaluar los riesgos que combinan la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento así:

Para establecer la **probabilidad** de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías:

CATEGORIA		VALORACIÓN	
PROBABILIDAD	Puede ocurrir excepcionalmente	Raro	1
	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5

En cuanto al **impacto** que puede tener cada riesgo, se tuvo en cuenta una cualificación cualitativa y cualificación monetaria, utilizando las siguientes categorías de valoración:

IMPACTO					
Calificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto del contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando o la consecución del objeto contractual
Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

Para la **Valoración del Riesgo** se deben multiplicar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo

IMPACTO					
Calificación cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto del contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
Valoración		1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Puede ocurrir excepcionalmente	Raro	1	2	3	4	5
	Puede ocurrir ocasionalmente	Improbable	2	4	6	8	10
	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	6	9	12	15
	Probablemente va a ocurrir	Probable	4	8	12	16	20
	Ocurre en la mayoría de circunstancias	Casi cierto	5	10	15	20	25

La categoría de los riesgos identificados son las siguientes:

Valoración	Categoría	Tratamiento
13 a 25	Extremo	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que bajo ninguna circunstancia se deberá mantener, un riesgo con esa capacidad potencial de afectar la estabilidad de la empresa. Por ello estos riesgos requieren una atención inmediata o de alta Prioridad para buscar disminuir lo más pronto posible su afectación
7 a 12	Alto	Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que se requiere desarrollar acciones prioritarias a corto plazo para su gestión, debido al alto impacto que tendrían.
4 a 6	Medio	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que, aunque deben desarrollarse actividades para la gestión sobre el riesgo, tienen una prioridad de segundo nivel, pudiendo ser a mediano plazo. Se deben mantener los controles existentes y la responsabilidad de la gerencia es específica
1 a 3	Bajo	Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz, significa que la combinación Probabilidad-Consecuencia no implica una gravedad significativa, por lo que no amerita la inversión de recursos y no requiere acciones adicionales para la gestión diferentes a las ya aplicadas en el riesgo. Se deben mantener los controles existentes y se administra con procedimientos rutinarios

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es “el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe”

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

- a) De la naturaleza
- b) Económico

- c) Operacional
- d) Regulatorio
- e) Político
- f) Tecnológico

La asignación del riesgo es el señalamiento que hace BENEDAN de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. La asignación se realiza siguiendo la directriz del Conpes la cual indica que cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. En este sentido el documento Conpes 3107 de 2001 señaló que *“Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación”*.

Siguiendo la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación se identifican los riesgos del Proceso de Contratación en la etapa de ejecución cuando se evidencian aquellos previsibles.

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

MATRIZ DE RIESGOS CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
1	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato de las apuestas permanentes o chance, tales como terremotos, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del Juego.	Pueden llevar a la interrupción del Juego en las diferentes zonas del Departamento de Antioquia cuyos Puntos de Venta se vean afectados por este tipo de desastres y tener incidencia sobre la venta	2	2	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Concesionario, es solicitando pólizas de seguro en los centro de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es Contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de comunicación (centro de cómputo principal y centro de cómputo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren críticos para garantizar la normal operación de la red.	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del Juego.	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro datos o de contratar las redundancias necesarias en los puntos críticos de operación y de establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio del de cómputo del Juego principal y alterno o secundario
2	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que afecten directamente el centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento)	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la venta	2	5	10	Alto	Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo del Juego. El centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alterno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de cómputo, y mantener la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alterno, y disponer de un DRP (Plan de Recuperación de Desastres).	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afectan directamente al centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos técnicos de un centro de cómputo alterno sincronizado, y de un DRP (Disaster Recovery Plan o Plan de Recuperación de Desastres)

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

3	General	Externo	Ejecución	Económico	Baja aceptación del Juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el periodo de la concesión.	3	2	6	Medio	<p>La mitigación del riesgo es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La inversión de publicidad y mercadeo dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo, 2) Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar 3) El concesionario realizar las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado. 	<p>Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a “aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.”</p> <p>Se considera que la baja aceptación del Juego en el mercado es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.</p>	<p>Concesionario</p> <p>Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto dispone de mecanismos y recursos para efectuar el seguimiento a la demanda del mercado y las condiciones del negocio, realizar como mínimo un Estudio de Mercado en los primeros 6 meses a la adjudicación del contrato y disponer de los recursos necesarios para fomentar la legalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.</p>
4	General	Interno	Ejecución	Económico	Perdida en los controles en referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los Derechos de Explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo.	4	5	20	Extremo	<p>Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Concesionario, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de Cumplimiento), otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de Explotación más los Gastos de Administración y un porcentaje de los premios caducos y creando una cuenta en una Entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato</p>	<p>Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1068 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato de Concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p>	<p>Concesionario</p> <p>Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una Entidad Financiera y cubrir con la Garantía de Cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los Derechos de Explotación del Juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se giraran a la Seccional de Salud de Antioquia en los primeros cinco (5) días del mes</p>

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No ejecución de los sorteos esperadas por los apostadores	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	Se debe establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el concesionario. Adicionalmente, el concesionario está obligado a informar oportunamente a la Beneficencia de Antioquia cualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego.	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que pueden alterar el equilibrio económico del mismo. Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia, remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto a éste se le autoriza cuáles sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Beneficencia de Antioquia dará da herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Mal manejo de los formularios para la explotación de la apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Concesionario está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1068 de 2015 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Concesionario está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
8	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional.	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de Explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Concesionario	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

9	General	Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas Permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación.	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas: 1) Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. 2) Se exige un centro de cómputo alternativo o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.	Concedente y Concesionario	Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alternativo o secundario.
10	General	Externo	Ejecución	Tecnológico	Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del concesionario hacia la Beneficencia de Antioquia	Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Concesionario (principal y alternativo o secundario) y la Beneficencia de Antioquia.	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alternativo o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

12	General	Externo	Ejecución	Económico	Incremento del Juego ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a “aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.” Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Concesionario y Concedente	Se asigna a ambas partes CONCEDENTE y CONCESIONARIO por cuanto los dos disponen de los mecanismos y recursos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
----	---------	---------	-----------	-----------	-----------------------------	--	---	---	----	---------	--	---	----------------------------	---

Capítulo 8 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, al contrato de concesión que se suscriba. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
No cumplimiento con los términos, retiro, la no suscripción, falta de otorgamiento y especificaciones de la propuesta presentada y en consecuencia no suscribe el contrato.	10% del valor de la Rentabilidad Mínima.	<u>Garantía de Seriedad de la oferta:</u> Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	Proponente	Desde la fecha del cierre y tres (3) mes más.
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato.	<u>Garantía de Cumplimiento:</u> Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y un (1) año más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5 % del valor de contrato	<u>Garantía Salarios y Prestaciones Sociales:</u> para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el	Contratista	Plazo del Contrato y tres (3) años más

		concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.		
--	--	--	--	--

8.1. CUMPLIMIENTO

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, cuando ellos son imputables a El Concesionario. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir,
- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y descontando lo ejecutado, por el término del contrato y un año más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, El Concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor de lo que falta por ejecutar del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un año más.

El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

8.2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

8.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

8.4. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de éste. La garantía incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, esto es: cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales.

8.5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “(...) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (...).”

En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que El Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Beneficencia de Antioquia indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual.

8.6. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19., BENEDAN debe hacer efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago a El Concesionario y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente impone multas, debe ordenar el pago a El Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Capítulo 9 TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO

9.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

9.2. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El Proponente cuya Propuesta haya sido adjudicada dentro del presente proceso de Selección Abreviada, deberá suscribir el contrato respectivo con La Beneficencia de Antioquia dentro del término establecido en el cronograma. La no

firma del Contrato de Concesión dentro del plazo estipulado, ocasionará la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta y se podrá adjudicar el contrato al Proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad. El adjudicatario que sea persona jurídica extranjera, deberá constituir una sucursal en Colombia para la suscripción del Contrato de Concesión.

9.3. REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

Para todos los efectos del contenido del Pliego de Condiciones, sus requerimientos y su cumplimiento, habrá de entenderse para el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, la obligación de estas sociedades de aportar los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones, en el entendido que hagan las veces en su país de origen, de tal forma que será de su exclusiva responsabilidad aportar los documentos homólogos a los solicitados en la presente Selección Abreviada.

La sociedad extranjera deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar Propuesta y celebrar el Contrato de Concesión, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que la sociedad no tenga domicilio ni sucursal en el país.

Se deberá constituir la sucursal en Colombia para la firma del contrato de Concesión en el caso que la empresa no tenga domicilio en Colombia, y sea el Proponente seleccionado para suscribir el contrato de concesión.

9.4. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, al Contrato de Concesión que mediante esta convocatoria se adjudica, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilateral.

9.5. PLAZO PARA LIQUIDAR

El plazo para liquidar el Contrato de Concesión de mutuo acuerdo será de seis (6) meses los cuales se contarán a partir de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene. En caso de no lograrse acuerdo, o de que El Concesionario no se presente a la liquidación, previa notificación o por convocatoria que le haga BENEDAN, La Concedente tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato en los términos fijados por la Ley.

9.6. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Concesión y evidencie que puede conducir a su paralización, la Beneficencia de Antioquia lo dará por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado por la cual se decretará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para El Concesionario, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

9.7. MULTAS

9.7.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El término multa, para lo pertinente en el presente proceso de contratación, se entenderá como la consecuencia o efecto a que se verá abocado el Operador cuando sus acciones o conducta constituyan infracción u omisión de las obligaciones que se derivan del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada, sus Anexos, el contrato de concesión y demás documentos que integran la Propuesta del Oferente, que no ameriten declarar la caducidad del contrato o imponer la cláusula penal.

En ese sentido las sanciones aquí previstas son de tipo administrativo, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad si La Concedente lo estima conveniente.

La imposición de las multas se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

9.7.1.1. MULTAS Y PROCEDIMIENTO.

El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante el primer incumplimiento se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primer multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato y en las leyes y la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: **1.** La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. **2.** Operar

con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. **3.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **4.** Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. **5.** Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. **6.** No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. **7.** El no pago oportuno de los derechos de explotación. **8.** No tener presencia en los 125 municipios. **9.** Incumplir cualquiera de las condiciones tecnológicas señaladas en el presente contrato durante la ejecución del mismo. **10.** No cumplir con cualquiera de las obligaciones contractuales. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato.

9.7.2. PENAL PECUNIARIA

Dentro del Contrato de Concesión se incluirá, como tasación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria cuando se presente un incumplimiento grave por una suma de dinero equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato de concesión proyectado por El Concesionario, siempre y cuando el valor real del contrato de concesión al momento de la ocurrencia del incumplimiento no sea mayor; en caso contrario la sanción se liquidará sobre el valor de aquel.

En todo caso, BENEDAN podrá pedir el valor de los perjuicios adicionales que se le causen como consecuencia del incumplimiento de El Concesionario. El correspondiente acto administrativo prestará mérito ejecutivo contra El Concesionario y sus garantes.

De acuerdo con el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión.

9.8. REVERSIÓN

En los contratos de concesión de bienes estatales se pactará que al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de La Concedente, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

Ahora bien, cuando se habla del contrato de Concesión, estrictamente se debe hablar de la cláusula de reversión consagrada en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, que establece que *“En los contratos de explotación o concesión de bienes*

estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”; sobre dicho tema se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-250 del 06 de junio de 1996, en la cual se estipuló que **“es de la esencia del contrato de concesión, la reversión de los bienes destinados a la explotación del campo concesionado”**, incluso, este mismo pronunciamiento afirmó que aunque esta cláusula no se pacte en forma expresa, se deberá entender ínsita en el contrato mismo.

Esta corporación alude a que los elementos empleados por los Concesionarios al ejecutar los contratos de Concesión, son necesarios y propios para el correcto funcionamiento del respectivo servicio, y con el fin de evitar interrupciones en la prestación del mismo ante la extinción del plazo del contrato, la propiedad de dichos elementos se encuentra afectada al servicio público y por ende se le atribuye a La Concedente un derecho futuro o eventual de dominio sobre dichos bienes. Es por ello, que la cláusula de reversión se convierte entonces en una disposición útil a los fines perseguidos por el estado en el presente proceso de contratación.

Una vez terminado el contrato de concesión, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes elementos de apuestas permanentes o chance:

1. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo y de ser necesario su cambio a nombre de La Concedente.
2. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software de auditoría que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descriptación en instancias independientes. Se deben incluir los recursos económicos necesarios para su pago, los cuales deberán ser consignados a la cuenta bancaria que designe la Concedente. Esta información debe, a su vez ser enviada a La Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.

Notas comunes a la Reversión:

Nota 1: La reversión del software de auditoría incluye licencia como propietario tanto del sistema operativo como del motor de base de datos y licencia de uso sobre los aplicativos, en todos los casos se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación, así como la documentación que acredite la propiedad y el derecho de uso según el caso.

Nota 2: En todo caso la Red Transaccional y las Terminales de Venta utilizadas para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 3: La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

9.9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Serán las contenidas en la minuta del contrato, las que establezca el estudio previo, sus modificaciones y anexos, las contenidas en el presente Pliego de Condiciones y en especial las contenidas en el Anexo Técnico y Tecnológico.

9.10. PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.

9.10.1. REGISTRO

El Concesionario deberá asumir todos los costos asociados al registro del nombre, marcas, signos distintivos, logos, lemas y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance.

El Concesionario utilizará los elementos de propiedad intelectual y se obliga a llevar a cabo la vigilancia y defensa de dichos elementos. Se entiende como vigilancia de los elementos de propiedad intelectual el monitoreo permanente en el mercado para detectar usos indebidos por parte de terceros, y llevar a cabo las acciones necesarias para que dichos usos cesen.

En todo caso, en el uso de cualquiera de los elementos de propiedad intelectual con los que se comercialice las apuestas permanentes o chance el adjudicatario deberá velar porque los signos mantengan su capacidad distintiva, haciendo uso de los mismos tal como han sido registrados; haciendo uso sin añadir elementos que distorsionen la imagen de los signos frente al apostador y haciendo uso sin asociar a los elementos de propiedad industrial otros de propiedad del Operador para la comercialización de bienes o servicios diferentes a las apuestas permanentes o chance.

El Concesionario debe asumir todos los costos que se generen con ocasión del trámite de registro, obtención de títulos, defensa del proceso de registro frente

acciones de terceros, renovación del registro, y demás que correspondan para el efectivo registro y defensa de los derechos de propiedad industrial definidos en el presente numeral.

9.10.2. DEFENSA

El Concesionario adelantará todas las gestiones necesarias para la administración de la marca durante el plazo contractual, lo cual incluye, entre otras, la vigilancia sobre las solicitudes de registro de signos distintivos por parte de terceros que puedan afectar los registrados para las apuestas permanentes o chance. Por lo tanto, El Concesionario llevará a cabo la presentación de oposiciones, de haber lugar a ello.


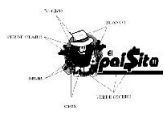
Así mismo, adelantará los litigios y reclamaciones que se originen durante el plazo contractual y pos contractual siempre y cuando el conflicto surgiera por hechos ocurridos durante el contrato de concesión; adicionalmente, mantendrá indemne a La Concedente por cualquier reclamación en ese sentido.

La totalidad de los costos y gastos derivados de la defensa de los registros, tales como defensa frente a oposiciones o acciones judiciales de terceros, defensa con respecto a reclamaciones que se presenten por el uso de la misma durante el plazo del Contrato de Concesión, y defensa por el uso indebido de la marca por terceros, serán asumidos por El Concesionario.

9.10.3. PERMISO DE USO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

La adjudicación del contrato de concesión supone el otorgamiento de la licencia de uso exclusivo de los derechos de propiedad industrial de las apuestas permanentes o chance y juegos de suerte y azar que se encuentren a favor de La Concedente y/o los que se encontraren en proceso de registro, únicamente para el desarrollo del objeto contractual.

Se autoriza al adjudicatario previa resolución motivada de La Concedente y previo el cumplimiento de requisitos por parte de El Concesionario, para hacer uso de las siguientes marcas mixtas de BENEDAN:

NOMBRE DE LA MARCA	LOGO DE LA MARCA	TIPO	CLASE.	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	REGISTRO	VIGENCIA
EL PAISITA		M	9	Soporte lógico (software).	268560	28/05/2023
EL PAISITA		M	16	Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; formularios, boletos, billetes, talonarios e impresos en general.	268561	28/05/2023

Selección Abreviada 01 de 2016 BENEDAN

NOMBRE DE LA MARCA	LOGO DE LA MARCA	TIPO	CLASE.	PRODUCTOS Y/O SERVICIOS	REGISTRO	VIGENCIA
EL PAISITA		M	28	Juegos; juguetes automáticos; aparatos de juegos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	268551	28/05/2023
EL PAISITA		M	41	Organización y realización de loterías; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.	268549	28/10/2023
BENEDAN		M	09	Soporte lógico (software).	269969	28/05/2023
BENEDAN		M	16	Impresos y en particular formularios, boletos, billetes o talonarios que contienen la información e instrucción necesaria para participar en juegos de azar.	269970	28/05/2023
BENEDAN		M	28	Juegos; juegos automáticos; aparatos electrónicos; maquinaria y aparatos para el juego de bolas.	269971	28/05/2023
BENEDAN		M	41	Organización y realización de todo tipo de juegos de azar; explotación de salas de juego; juegos de azar; servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento o la diversión de los individuos.	269972	28/05/2023

TIPO : T

N = NOMINATIVA

M = MIXTA (denominación + diseño)

F = FIGURATIVA

El procedimiento que debe adelantar El Concesionario para obtener la autorización del uso de las marcas será el siguiente: 1. Presentar solicitud escrita con una antelación no inferior a treinta días. 2. Acreditar los requisitos que la Ley o La Concedente le exijan.

Sin perjuicio de lo anterior, El Concesionario deberá registrar ante la autoridad competente las nuevas marcas que desarrolle para la operación de las apuestas permanentes o chance y asumir todos los costos asociados a su registro.

Capítulo 10 TÉRMINOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

10.1. CONTROL Y VIGILANCIA POR LA CONCEDENTE

La Beneficencia de Antioquia, a través de personal interno, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión que se derive del presente Proceso de Contratación, para lo cual tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Se realizarán las siguientes funciones:

1. Hacer el seguimiento integral a la ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente al representante legal de La Concedente, cualquier inconveniente o dificultad que se esté presentando en el contrato, proponiendo las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes conforme a lo establecido en los respectivos contratos, sus pliegos de condiciones y estipulaciones especiales y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Emitir el informe especial a que se refiere el artículo 86 literal a) de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, como insumo para la iniciación del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
4. Velar por que se cumpla lo dispuesto en la legislación y los tratados internacionales suscritos por Colombia, tales como el Convenio 182 de 1999 de la OIT, y en atención a la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en los que se prohíbe la contratación de menores de edad sin la observancia de las disposiciones que regulan la materia.
5. Tramitar ante el ordenador del gasto las modificaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

10.2. CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO

La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de las ventas (rentabilidad mínima) del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.

En desarrollo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien realice el Control y Vigilancia Externo debe ejercer el seguimiento integral y control técnico sobre la operación del Juego de apuestas permanentes o chance, para lo cual, podrá en

cualquier momento exigir a El Concesionario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Concesionario deberá acatar las órdenes que le imparta quien ejerza el control y vigilancia externo. No obstante, si El Concesionario no estuviese de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito a éste, con copia a La Condeciente, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente si por el cumplimiento de dichas órdenes se derivaren perjuicios para La Concedente.

Si El Concesionario se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita de quien ejerce el Control y Vigilancia Externo, éste le comunicará al Concesionario por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta comunicación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días calendario, quien realiza el Control y Vigilancia Externo comunicará dicha situación a La Condeciente para que esta tome las medidas que considere necesarias.

La persona jurídica o natural que realice el Control y Vigilancia Externo del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para administrar adecuadamente el contrato; adicionalmente ejercerá las demás funciones establecidas en el contrato de concesión, el contrato que se suscriba para el Control y Vigilancia Externo y el Manual de Supervisión e Interventoría de Benedan.

Capítulo 11 ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado Colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado “**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**”, con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Beneficencia de Antioquia, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,

- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Capítulo 12 PLAZO DENTRO DEL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL PUEDE EXPEDIR ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015,

“(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar Ofertas.

“La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

“La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar Ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la Licitación Pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación (...).”

Toda modificación del Pliego de Condiciones se hará mediante Adendas numeradas, las cuales formarán parte integral del Pliego de Condiciones. En consecuencia, si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del contrato.

Capítulo 13 MINUTA DEL CONTRATO

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 0819 de marzo 4 de 1996, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.862.628., obrando en calidad de Gerente, y en adelante y para efectos de este contrato se denominará **LA CONCEDENTE**, y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., con NIT XXXXXXXXXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXX, quien para efectos de este contrato, se denominará El Concesionario. Se celebra el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, que por constituir un monopolio rentístico a favor de los servicios de salud debe desarrollarse como actividad económica reglada. **2.** Que el inciso 2º del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por Selección Abreviada, cuando esta proceda, y por un plazo de cinco (5) años...”. **3.** Que en concordancia con lo anterior el artículo 7º de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que “La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión en los términos de la Ley 80/93”. **4.** Que mediante Resolución No. XXX del XX de XXXX de 2016, se dispuso dar apertura a la Selección Abreviada No. 01 de 2016. **5.** Que agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución No. XX del XX de abril de 2016, se adjudicó el contrato de concesión a XXXXXXXXXXXXXXXX., por constituir la Oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la Ley y en cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). **6.** Que por constituir la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, una actividad económica reglada se entienden incorporadas al contrato de concesión que suscriban las partes, las normas señaladas en los pliegos de condiciones. **7.** Que la propuesta se determina en moneda legal Colombiana, referente a los derechos de explotación, más gastos de administración que generará la operación del juego, durante la vigencia de la Concesión y que serán actualizados por el IPC certificado por el DANE. **8.** El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010. El valor del presente contrato se estima en \$273.68.434.686 pesos. Los Derechos de explotación los pagará mensualmente a la concedente, mediante el giro directo de recursos a la Secretaría de salud y protección social del Departamento y el 1% de los gastos de administración los

consignará en el mismo periodo, en las cuentas que para tal fin defina la concedente. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. El valor del contrato será actualizado anualmente, con base en el IPC anual, certificado por el DANE y el valor resultante, será el que se tome como base para la compensación anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. NOTA: Antes de firmar el contrato se deberá actualizar la rentabilidad mínima anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, para los meses que se tenga el dato disponible. **9.** Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, los estudios previos, el pliego de condiciones y todos los documentos anexos del proceso; por las razones expuestas, las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El Objeto del presente contrato Es la “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL Concesionario, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

- **PARÁGRAFO UNO: ALCANCE:** El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 1° de junio de 2016 y estará bajo el Control y Vigilancia de La Concedente.
- **PARAGRAFO DOS:** El software de operación de apuestas permanentes o chance, los servidores de aplicación, bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus centros de datos y de los puntos de venta deberán ser puestos en etapa de prueba y posteriormente en producción a partir del siguiente día a la adjudicación del contrato.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará durante un término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir del 1 de junio de 2016, hasta el 31 de mayo de 2021. Expirado el plazo, cesará por completo la concesión y comenzará a correr el plazo del contrato.

TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **1.** El estudio previo, sus modificaciones y anexos. **2.** El pliego de condiciones y sus anexos. **3.** Las adendas de la Selección Abreviada

001 de 2016. **4.** La propuesta de El Concesionario en lo pertinente. **5.** Las garantías exigidas y su aprobación. **6.** Las actas que se suscriban durante su vigencia. **7.** La resolución de apertura y de adjudicación. **8.** Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores.

2. VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION: El valor de los derechos de explotación, no podrá ser trasladado a los apostadores, vendedores, colocadores, promotores o administradores del juego.

3. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION, GASTOS DE ADMINISTRACION. El Concesionario deberá girar los derechos de explotación a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculados sobre la suma mayor entre el ingreso bruto obtenido por la conectividad en línea y tiempo real y el ingreso mínimo de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran. Los pagos se efectuarán mes vencido dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la cuenta bancaria que indique La Concedente. En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2 y 2.7.2.5.3., del Decreto 1068 de 2015, la circular 020 de septiembre 30 de 2005 y Resolución 027 de 2008, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen.

4. RENTABILIDAD MINIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. La rentabilidad mínima del Juego de Apuestas Permanentes o chance, para la jurisdicción del Departamento de Antioquia, será del xxxx pesos, la cual será actualizada anualmente con el IPC certificado por el DANE, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1393 de 2010.

5. RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9., del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar El Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Las multas e intereses se liquidarán y pagarán automáticamente por El Concesionario.

6. IMPUTACION DE PAGOS. Todo pago que efectúe El Concesionario se imputará en primer lugar a intereses, en segundo término a multas y sanciones; y una vez cubiertos unos y otros, el saldo se abonará a capital.

7. COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. El Concesionario garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Antioquia y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes o chance.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en las normatividad vigente y en el pliego de condiciones, se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de BENEDAN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
8. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario.
9. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo.
10. La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de las ventas (rentabilidad mínima) del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.
11. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
12. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones y el contrato.

SEXTA: FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir El Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y adendas, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato de conformidad con su contenido.
3. Certificar que El Concesionario cumpla a satisfacción el objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Beneficencia de Antioquia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
8. Ordenar el bloqueo de las Terminales de Venta que no estén reportando el ciento por ciento (100%) de las ventas de El Concesionario al DATA CENTER.
9. Definir las políticas de enrutamiento que serán de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por los Concesionarios con los proveedores de telecomunicaciones.
10. Exigir el cambio del proveedor de los DATA CENTER, si no cumplen las condiciones mínimas de confiabilidad, seguridad y calidad, que ofrezcan las garantías requeridas para la operación y control del juego.
11. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias

para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones de El Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por Ley para establecimientos comerciales en cuanto a su registro, inscripción y actualización.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado, con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
6. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos técnicos e informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del contrato de concesión.
7. Participar junto con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
8. Para efectos de control y fiscalización, se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de La Concedente o en el lugar establecido de mutuo acuerdo, y reconocerá una suma mensual de \$10.000.000. actualizados anualmente por inflación. De igual forma, reconocerá el costo del mantenimiento de los equipos neumáticos que se utilizan en tal actividad.
9. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, de cada sorteo, en el que se discrimine la premiación del incentivo en caso de haberse otorgado para dicho sorteo y enviar el escrutinio a La Concedente los números premiados, con el respectivo premio.
10. Acreditar mensualmente la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato.
11. Entregar la información que le sea solicitada por La Concedente o quien realice el Control y vigilancia externo en todo aquello que se relacione con el objeto y las obligaciones del contrato.
12. Garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.

13. Entregar, en forma trimestral, el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
14. Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.
15. Entregar semestralmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance.
16. Carnetizar y registrar en el sistema de auditoría SAAP a todos los Colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance.
17. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en medio virtual a La Concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil.
18. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación del contrato, deberá remitir a La Concedente una relación detallada de la red de ventas en medio magnético compatible con sistema de auditoría, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Teléfono y/o Fax del punto de venta. 6. Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 7. Documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. 8. Dirección y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
19. Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia y puntos de venta.
20. Cada punto de venta deberá estar vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número a la cual pertenece.
21. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores, los cuales deberán estar inscritos en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.
22. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

23. Llevar un registro diario sobre la cantidad de formularios entregados a los Colocadores, esta información deberá permanecer disponible para La Concedente y su consulta deberá ser compatible con el sistema de auditoría.
24. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo 237 de 2015 que modificó el numeral 1° del artículo 10° del Acuerdo 97 de 2014 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
25. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a la agencia o punto de venta.
26. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios en la forma prevista en el título 2 de Decreto 1068 de 2015.
27. Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente.
28. Utilizar en forma exclusiva, los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por La Concedente y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
29. Garantizar que en toda operación comercial, el colocador entregue el formulario donde se realizó la apuesta.
30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.
31. Entregar, únicamente a los colocadores inscritos ante La Concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.
32. Llevar un registro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, en la sede principal, en medio magnética, compatible con el sistema de auditoría de La Concedente.
33. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
34. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
35. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de

- la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
36. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real.
 37. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.
 38. Acorde con su plan de trabajo anual, deberá ejecutar directamente del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, un 5% que deberá destinar a actividades enfocadas a combatir el flagelo de la ilegalidad en esta modalidad, y para ello deberá implementar campañas pedagógicas que busquen el fortalecimiento de la cultura de la legalidad. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por La Concedente y enfocados al mismo fin.
 39. Operar las apuestas permanentes o chance con la marca y demás signos distintivos autorizados por La Concedente.
 40. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional.
 41. Insertar el logo de La Concedente u otro elemento indicado en un espacio no inferior del 10% con respecto al tamaño del logo de la concesión, en lugares físicos (puntos de venta), digitales, piezas publicitarias, material textil y POP.
 42. Usar la marca y demás signos distintivos de La Concedente de acuerdo con el manual de imagen corporativa de La Concedente.
 43. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado que evalúe el comportamiento del consumidor de chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura.
 44. Elaborar estrategias de mercado y comercialización acordes con el estudio del comportamiento de consumidor.
 45. Efectuar mapeo anual de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
 46. Elaborar y ejecutar cada año un plan de mercadeo enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance y aumento de transferencias a la salud.
 47. Tener instalados y en funcionamiento un mínimo de seis mil (6.000) Terminales de Venta y seis (6.000) Colocadores para el inicio de la ejecución del contrato.
 48. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Concedente con las

- respectivas evidencias de cumplimiento. Así mismo se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores de El Concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes en medios magnéticos compatibles con el sistema de auditoría a La Concedente de dichas capacitaciones, inducciones y reinducciones.
49. Presentar un informe anual de responsabilidad social empresarial RSE, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma ISO 26000, en los componentes de gobernanza, derechos humanos, medio ambiente y relaciones laborales.
 50. Actualizar dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, el censo de Colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.
 51. La Concedente contratará el control y vigilancia técnico por parte de un externo, quien será un tercero imparcial, El Concesionario deberá asumir el costo de la contratación de este control y vigilancia para lo cual deberá tener los recursos disponibles al momento en que lo requiera La Concedente. El valor del Control y Vigilancia Externo en todo caso no será superior al 0.2% del valor total de las ventas (rentabilidad mínima) del contrato en los cinco (5) años de la concesión. El contrato para el Control y Vigilancia Externo tendrá una vigencia igual a la del contrato de concesión.
 52. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y La Concedente.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones especiales que a continuación se relacionan:

1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por La Concedente.
2. Utilizar en los puntos de venta y piezas publicitarias, marcas y signos distintivos diferentes a los autorizados por La Concedente.
3. Cambiar el manual de imagen corporativa de El Concesionario sin autorización de La Concedente.
4. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center.
5. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
6. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente.
7. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
8. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente.

9.No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente.

10. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de La Concedente.

11. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados previamente por la ley.

12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente en La Concedente.

13. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.

14. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de La Concedente.

15. Impedir el inmediato acceso de La Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.

16. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.

17. Restringir o prohibir números al público apostador.

18. Utilizar espacio para sorteo diferente al autorizado por La Concedente.

19. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y La Concedente.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESION. El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Concesionario. En caso de CESIÓN del contrato dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA. DECLARACIÓN DE BIENES. El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, proviene de actividades lícitas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor

del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, c. Los gastos de administración y d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y descontando lo ejecutado, por el término del contrato y 6 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, El Concesionario otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor de lo que falta por ejecutar del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más. El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga. Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA SEGUNDA: El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010. El valor del presente contrato se estima en \$273.684.434.686 pesos.

Año	Valor Base	IPC Py	Crecimiento	Rentabilidad mínima	Derechos de Explotación (12%)	Gastos de Administración (1%)
Año1	412,939,491,767	3.00%	12,388,184,753	425,327,676,520	51,039,321,182	510,393,212
Año2	425,327,676,520	3.00%	12,759,830,296	438,087,506,816	52,570,500,818	525,705,008
Año3	438,087,506,816	3.00%	13,142,625,204	451,230,132,020	54,147,615,842	541,476,158
Año4	451,230,132,020	3.00%	13,536,903,961	464,767,035,981	55,772,044,318	557,720,443
Año5	464,767,035,981	3.00%	13,943,011,079	478,710,047,061	57,445,205,647	574,452,056

	TOTAL	2,258,122,398,398	270,974,687,808	2,709,746,878
		VALOR DEL CONTRATO	273,684,434,686	

Los Derechos de explotación los pagará mensualmente a la concedente, mediante el giro directo de recursos a la Secretaría de Salud y Protección Social del Departamento y el 1% de los gastos de administración los consignará en el mismo periodo, en las cuentas que para tal fin defina la concedente. En el evento de que los ingresos de la conectividad en línea y en tiempo real sean inferiores al valor mínimo de los ingresos brutos establecidos en el contrato, el concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración sobre la cifra mayor, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

El valor del contrato será actualizado anualmente, con base en el IPC anual, certificado por el DANE y el valor resultante, será el que se tome como base para la compensación anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010.

NOTA: Antes de firmar el contrato se deberá actualizar la rentabilidad mínima anual de qué trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, de acuerdo al IPC certificado por el DANE, para los meses que se tenga el dato disponible.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS.

1. El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a La Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y, colocadores. 2. Es responsabilidad de El Concesionario pagar oportunamente a la persona favorecida los premios a la presentación del formulario ganador. 3. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, dando cumplimiento a la Ley 643 de 2001, una vez inicie la ejecución del contrato de concesión. 4. El Concesionario debe registrar en el sistema SAAP los diferentes estados de los premios pendientes de pago, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que rija sobre premios no reclamados. 5. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, en un plazo máximo de un mes después de haber firmado el contrato de concesión. La Reserva técnica serán 4 días de venta del último periodo fiscal declarado, la cual debe estar constituida en títulos de alta liquidez en entidades vigiladas por Superintendencia Financiera. 6. Enviar, a La Concedente cuando lo requiera, el registro de los premios pagados al público y de los premios no pagados que permita ejercer un control para el recaudo de los recursos

dispuestos en la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

DECIMA CUARTA: EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS. El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete El Concesionario por su cuenta y riesgo.

DECIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO. El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante el primer incumplimiento se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primer multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato y en las leyes y la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: **1.** La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. **2.** Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. **3.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **4.** Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. **5.** Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. **6.** No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. **7.** El no pago oportuno de los derechos de explotación. **8.** No tener presencia en los 125 municipios. **9.** Incumplir cualquiera de las condiciones tecnológicas señaladas en el presente contrato durante la ejecución del mismo. **10.** No cumplir con cualquiera de las obligaciones contractuales. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte de El Concesionario o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso.

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Concedente por medio de acto administrativo motivado podrá declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA REVERSIÓN. La cláusula excepcional de reversión se entiende incorporada y se aplicará a la terminación del contrato ocurrida en cualquier tiempo, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes elementos de apuestas permanentes o chance:

1. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo y de ser necesario su cambio a nombre de La Concedente.
2. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descifrado en instancias independientes. Se deben incluir los recursos económicos necesarios para su pago, los cuales deberán ser consignados a la cuenta bancaria que

designe la Concedente. Esta información debe, a su vez ser enviada a La Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.

Notas comunes a la Reversión:

Nota 1: La reversión del software incluye licencia como propietario tanto del sistema operativo como del motor de base de datos y licencia de uso sobre los aplicativos, en todos los casos se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación, así como la documentación que acredite la propiedad y el derecho de uso según el caso.

Nota 2: En todo caso la Red Transaccional y las Terminales de Venta utilizadas para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 3: La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, a El Concesionario que incumpla con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en el presente contrato de Concesión y en las normas pertinentes. Y para efectos del cobro de las rentas y derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar y de las sanciones que apliquen los administradores del monopolio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se aplicará el procedimiento de cobro coactivo consagrado en el Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1393 de 2010.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida a El Concesionario contratar con el estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA. El Control y Vigilancia Externo del presente contrato estará a cargo de una persona natural o jurídica contratada por La Concedente con cargo del Concesionario y también habrá un control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero que realizará la Concedente el cual estará a cargo de la Dirección Logística o por la dependencia que designe en su estructura organizacional La Concedente.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar y El Concesionario no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga La Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGESIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL MERCADO. El Concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, conforme a los estudios previos elaborados para el proceso de Selección Abreviada 01 de 2016. Dado el conocimiento de estos aspectos, La Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.

VIGESIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Es una obligación de El Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley.

VIGESIMA SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO. La Concedente no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con El Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Concesionario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta.

VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGESIMA OCTAVA. PERIODO DE TRANSICIÓN. El Concesionario deberá cumplir con un periodo de transición el cual se deberá iniciar mínimo seis meses antes de la terminación del plazo del contrato, para garantizar la continuidad de la operación del juego. Para tal efecto El Concesionario se compromete entre otros a: i) presentar para aprobación de La Concedente, por lo menos diez (10) meses antes de la terminación de la etapa operativa del contrato de concesión, un plan

de transición de salida en el que se identifiquen todas aquellas actividades a realizar durante el periodo de transición incluyendo las actividades de empalme y acompañamiento con la persona jurídica que sea seleccionada para operar las apuestas permanentes o chance, así como las personas responsables y la fecha de cumplimiento; ii) cumplir con el cronograma y actividades aprobadas por La Concedente para garantizar una adecuada transición entre concesiones; iii) continuar la operación de las apuestas permanentes o chance en los términos establecidos en el presente contrato por el plazo contractual; iv) suministrar toda la información requerida por La Concedente y cumplir con la entrega de los requerimientos efectuados por La Concedente; v) hacer entrega a La Concedente del inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los manuales de funcionamiento, antes de la finalización del plazo de la ejecución del contrato; vi) Observar las normas de conservación documental de los formularios de premios cobrados y pagados como soporte físico, de conformidad con el artículo 60 del Código de Comercio; vii) entregar la base de datos del Sistema Central de las apuestas permanentes o chance correspondiente al almacenamiento de los resultados de todos los sorteos realizados durante el plazo del contrato, para continuar con el término establecido de conservación de información por parte del siguiente Concesionario; viii) realizar un proceso de empalme y acompañamiento durante el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato de concesión, con la persona jurídica que sea seleccionada para operar las apuestas permanentes o chance, con el objetivo de adelantar las actividades que se requieran para la planificación y ejecución de la puesta en marcha de la siguiente concesión; ix) las demás que se consideren propias de la naturaleza del periodo de transición.

VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la acreditación de encontrarse El Concesionario a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la aprobación de la garantía única.

TRIGÉSIMA: IMPUESTOS. El Concesionario deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El Concesionario se obliga a mantener libre a La Concedente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o colocadores independientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín

y como direcciones oficiales las siguientes: Concedente: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855. Concesionario: xxx. La correspondencia se enviará a estas direcciones, salvo que por escrito se comunique cambio de dirección.

Para constancia se firma en Medellín, a los xxx días del mes abril de 2016

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Gerente Beneficencia de Antioquia.

xx
xxxxxxx

Capítulo 14 FORMATOS

Anexo No. 1 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Referencia: Selección Abreviada No. 01 de 2016

El suscrito: _____, identificado con documento de identidad No. _____, expedido en _____; domiciliado en la ciudad de _____, en representación de la Firma: _____, identificado con NIT No. _____, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. _____, manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral el presente COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en mi condición de Proponente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que la empresa _____, participó del proceso de selección para la celebración de un contrato de concesión cuyo objeto es _____, en los términos prescritos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

SEGUNDA: Que es interés de El Proponente apoyar la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas.

TERCERA: Que siendo del interés de El Proponente participar en el proceso de selección aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS: El Proponente, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: 1.1. El Proponente no ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección antes citado, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta; 1.2. El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre; 1.3. El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de: a) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los

funcionarios de la Beneficencia de Antioquia, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y b) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Beneficencia de Antioquia durante el desarrollo del Contrato; 1.4. El Proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección arriba identificado, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el contrato que es materia del proceso de selección indicado en el considerando primero del presente acuerdo.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de _____, a los _____

Atentamente,

Nombre o razón social del Proponente:

NIT:

Nombre del representante legal:

Documento de identidad:

Dirección correspondencia:

Teléfono y/o fax:

Correo electrónico:

Ciudad:

FIRMA

NOTA: Este documento deberá aportarse con la firma del representante legal o su apoderado para el caso personas jurídicas.

Anexo No. 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Medellín, _____ de 2016

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

E. S. D.

REF.: Selección Abreviada No. 01 de 2016

El suscrito, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, con documento de identificación N° _____ en mi calidad de _____ de la empresa _____, en atención a la invitación efectuada por ustedes para participar en la contratación de la referencia, someto a su consideración la presente Oferta.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el contrato, legalizarlo dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte del proceso de selección y del respectivo contrato.

En mi calidad de Proponente declaro que:

1. Me encuentro facultado para firmar y presentar la propuesta.
2. Conozco el Pliego de Condiciones, los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con la contratación, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.
3. En caso de resultar favorecido con la adjudicación, me comprometo a otorgar la garantía exigida dentro del plazo, por el valor y por las vigencias establecidas en el pliego de condiciones.
4. Esta propuesta y el contrato que se llegare a celebrar en caso de adjudicación, comprometen totalmente a la persona que represento.
5. No existe respecto al Proponente, a sus asociados o a su representante legal o dependientes, prohibiciones, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra Oferta, o la firma del contrato, que pudiera resultar de la eventual adjudicación. **ESTA AFIRMACIÓN LA HAGO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**
6. Ninguna persona jurídica diferente del Proponente tiene interés en la Oferta que ahora presento, ni en el contrato que como consecuencia de su evaluación y eventual adjudicación pudiera llegar a celebrarse, y que en consecuencia sólo comprometo y obliga a los firmantes.
7. El contenido de la presente Oferta es válido por un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora del cierre del proceso.

8. Cualquier defecto, error u omisión que pudiera haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al Proponente o por simple interpretación errónea o desviada de los términos o condiciones establecidas en cualquiera de los documentos de la contratación, **Son De Mi Exclusivo Riesgo y Responsabilidad.**

9. En caso de resultar favorecido con la adjudicación me obligo a aceptar el Control y Vigilancia que realizará la Beneficencia de Antioquia o en quien ésta delegue, para todos los efectos pertinentes.

10. Conozco y acepto en un todo las normas generales y especiales aplicables a este proceso contractual, específicamente el Estatuto General de Contratación y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Leí cuidadosamente el pliego de condiciones y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

12. Presento la Oferta y los compromisos aquí adquiridos con clara conciencia de que observo un comportamiento transparente, ceñido a la moralidad y a los principios éticos, y particularmente a no incurrir en intentos o prácticas de soborno para obtener ventajas indebidas en la competencia por la adjudicación del presente proceso de contratación.

13. La siguiente propuesta consta de _____ () folios debidamente firmados por el Proponente.

Proponente: _____

Nit: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fax: _____

Nombre Representante Legal del Proponente: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Documento de identificación: _____

Firma del Representante legal: _____

Anexo No. 3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Medellín, _____ de 2016

REF.: Selección Abreviada No. 01 de 2016

Manifiesto bajo la gravedad de juramento para efectos de la asignación del puntaje que el personal empleado para la operación del contrato objeto de la Selección Abreviada, será el indicado con una "X" en el siguiente cuadro explicativo:

MARQUE CON UNA "X"

Oferta	Marque con una x
Oferto servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Selección Abreviada.	
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 50% y menor al 90% en lo correspondiente al objeto de la presente Selección Abreviada.	
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 25% y hasta el 50% en lo correspondiente al objeto de la presente Selección Abreviada.	
Oferto servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor al 1% y hasta el 25% en lo correspondiente al objeto de la presente Selección Abreviada.	

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado

Nombre del Proponente: _____

Nit: _____

**Anexo No. 4 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y
CONFLICTOS DE INTERESES**

Ciudad y fecha _____

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Ciudad.

Referencia: Selección Abreviada N° 01 de 2016

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de intereses para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 643 de 2001, Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, ni la Junta Directiva, ni la sociedad que represento, se encuentran incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio de _____ a los ____ del mes _____ del 2016

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado

Nombre del Proponente: _____

Nit: _____

Anexo No. 5 CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Ciudad.

Asunto: Carta de Cumplimiento de Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

Ref.: Selección Abreviada N° 01 de 2016

El suscrito _____ (Representante Legal o Revisor fiscal) de la empresa _____, certifico que a _____ (indicar la fecha) y por os últimos seis (6) meses, se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales ARL (Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 7° Ley 1562 de 2012) y a las cajas de compensación Familiar.

De conformidad a lo establecido a la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013, deberá diligenciar la siguiente información:

EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA JURÍDICA	
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados	Si ()	No ()

Nota: En caso que el Proponente este obligado a pagar aportes parafiscales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberá incluir dentro de esta certificación que también se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos
 Representante Legal/Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional No.
 Firma
 Número de identificación:

Nota: Este documento deberá ser firmado por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o los estatutos internos de la sociedad.

Anexo 6 - PROPUESTA DE TERMINALES DE VENTA Y COLOCADORES DE VENTA

Medellín, (fecha)

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
 Carrera 47 N° 49 - 12
 Medellín

Ref.: Selección Abreviada N° 01 de 2016

_____, actuando en calidad de _____ (representante legal, o apoderado) de _____, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca que _____ (el Proponente) se obliga con un total de _____ Terminales de Venta y _____ Colocadores de Venta para poner a disposición de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia. A continuación se detallan las Terminales de Venta.

Relación Terminales de Venta				
No. de Terminales Venta	Propias	Propiedad de un tercero	Promesa de compra	Total Terminales Venta

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado
 Nombre del Proponente: _____
 Nit: _____

NOTA 1: En caso de que las Terminales de Venta que se vayan a utilizar sean propias, este requisito se entiende acreditado, con la firma del presente anexo.

NOTA 2: En caso que las Terminales de Venta sean propiedad de un tercero, el Oferente debe presentar la autorización emitida por el propietario y de quien ostente el derecho de uso. Además, el Oferente deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación proyectados del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

NOTA 3: En el caso que la titularidad de las Terminales de Venta vaya a ser adquirida por el Oferente con posterioridad a la presentación de la Oferta, éste deberá aportar una manifestación mediante la cual se obliga a la adquisición de un número determinado de Terminales de Venta condicionada a que tenga lugar la adjudicación del Contrato de Concesión y deberá aportar una Garantía Bancaria por valor del 10% de los derechos de explotación del contrato de concesión por una vigencia total de seis (6) meses.

Anexo 7 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Medellín, (fecha)

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Carrera 47 N° 49 - 12

Medellín

Ref.: Selección Abreviada N° 01 de 2016

Yo _____, actuando en calidad de _____ (representante legal, o apoderado) de _____ (Proponente), manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca que la siguiente información corresponde a la acreditación de la experiencia en _____ (Recaudos en efectivo) por valor de _____ (\$ _____) discriminados de la siguiente forma:

Acreditación Experiencia							
Indicar la Experiencia (Recaudos)	Número de Contrato	Entidad que Certifica	Periodo	Valor	IPC DANE	IPC acumulado a dic 2015	TOTAL precios constantes a dic 2015

Nota 1: Cuando la Entidad que certifica sea el mismo Proponente de acuerdo con el mecanismo previsto en el Pliego de Condiciones, en la casilla "Entidad que Certifica" deberá indicar el nombre del Proponente.

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado

Nombre del Proponente: _____

Nit: _____

Anexo 8 CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Medellín, (fecha)

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
Carrera 47 N° 49 - 12
Medellín

Ref.: Selección Abreviada N° 01 de 2016

Los suscritos representantes legales, Contador Público y Revisor Fiscal del Proponente _____, _____ y _____, certificamos que las cifras utilizadas para el cálculo y el resultado de cada uno de los indicadores relacionados a continuación fueron tomadas de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015.

INDICADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RESULTADO DEL INDICADOR A 31 DIC 2015
Rentabilidad del Patrimonio	Índice igual o mayor a 25%	
Rentabilidad del Activo	Índice igual o mayor a 10%	

Representante Legal o Apoderado

Contador Público T.P. No.

Revisor Fiscal T.P. No.

Para los casos previstos en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

*Nota: En los estados financieros entregados se deben evidenciar de forma clara como mínimo lo siguiente: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Costos y Gastos de Administración y ventas, Patrimonio, Utilidad Operacional, Gastos de Intereses, Utilidad Neta.

Anexo 9 CERTIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Medellín, (fecha)

Señores

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Carrera 47 N° 49 - 12

Medellín

Ref. : SELECCIÓN ABREVIADA NRO. 001 de 2016

Los suscritos representantes legales, Contador Público y Revisor Fiscal del Proponente _____,

_____ y _____, certificamos que las cifras utilizadas para el cálculo y el resultado de cada uno de los indicadores relacionados a continuación fueron tomadas de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2015.

INDICADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RESULTADO DEL INDICADOR A 31 DIC 2015
Liquidez	Índice igual o mayor a 1,1	
Endeudamiento	Índice igual o menor a 70%	
Razón de cobertura de intereses	Índice igual o mayor a 1,1	
Capital de trabajo	Índice igual o mayor a COP 10.000 millones	

Representante Legal o Apoderado

Contador Público T.P. No.

Revisor Fiscal T.P. No.

Para los casos previstos en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

*Nota: En los estados financieros entregados se deben evidenciar de forma clara como mínimo lo siguiente: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Costos y Gastos de Administración y ventas, Patrimonio, Utilidad Operacional, Gastos de Intereses, Utilidad Neta

Anexo No. 10 COMPROMISO DE PAGO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Ciudad y fecha

Señores
BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

Referencia: Selección Abreviada No. 01 de 2016

El suscrito: _____, identificado con documento de identidad No. _____, expedido en _____; domiciliado en la ciudad de _____, en representación de la Firma: _____, identificada con NIT No. _____, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. 01 de 2016, manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral el presente COMPROMISO DE PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, de que trata el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 el cual indica en su inciso 1º: *“Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos”*.

Atentamente,

Nombre o razón social del Proponente:

NIT:

Nombre del representante legal:

Documento de identidad:

Dirección correspondencia:

Teléfono y/o fax:

Correo electrónico:

Ciudad:

FIRMA

NOTA: Este documento deberá aportarse con la firma del representante legal o su apoderado para el caso personas jurídicas.

Anexo 11 TECNICO. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y DE INFORMÁTICA

Contenido

1. OBJETIVO.....	112
2. ASPECTOS GENERALES	112
3. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES	113
3.1. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL.....	113
3.2. COMUNICACIONES.....	113
4. REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA	114
5. REQUISITOS DEL SISTEMA CENTRAL.....	115
5.1. CENTROS DE DATOS	115
5.2. SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS	117
5.3. DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.....	118
5.4. HARDWARE	119
5.5. SOPORTE TÉCNICO.....	119
6. REQUISITOS HABILITANTES DE LA AUDITORIA	119
6.1. SISTEMA DE MONITOREO.....	119
6.2. SISTEMA DE AUDITORÍA	120
7. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD	122
7.1. POLÍTICAS DE SEGURIDAD	122
7.2. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN	122
7.3. PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO AUTORIZADAS	122
8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES	123
8.1. Topes mínimos de terminales	123
8.2. Topes mínimos de colocadores.....	123
8.3. Uso de imagen corporativa.....	123

1. OBJETIVO

Este documento establece las condiciones mínimas que debe tener la plataforma tecnológica y el componente mínimo comercial, que soporte el proceso de ventas de apuestas permanentes o chance, indicando las características del centro de datos, de las terminales, de las comunicaciones, del software que habilita la auditoría y las condiciones de seguridad del sistema integral.

Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa para la entidad un concesionario con tecnología de acuerdo a los requerimientos técnicos acá estimados, que permita la cobertura total en los 125 municipios del Departamento de Antioquia y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados en la misma.

En el ámbito comercial se pretende lograr mejor una cobertura y penetración del producto en los diferentes municipios del departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así un incremento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

La Concedente se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que considere pertinentes y El Concesionario deberá implementar todas las medidas de control.

La determinación de los requisitos y condiciones, por su condición fundamentalmente tecnológica, pueden estar sujetas a cambios como consecuencia del desarrollo de la tecnología. Para la elaboración de este documento, se ha tenido en cuenta la información en materia de normas, estándares y reglamentaciones técnicas Internacionales, en caso que alguna de estas normas técnicas internacionales quedara en desuso, se debe utilizar cualquier otra norma que la reemplace.

Se entiende que con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

2. ASPECTOS GENERALES

Los sistemas técnicos de juego empleados por El Concesionario para la organización, explotación y desarrollo de las actividades del juego de apuestas permanentes o chance, por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos reunirán las condiciones que establezca La Concedente y deberán dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

El software de operación de apuestas permanentes o chance, los servidores de aplicación, bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus centros de datos y de las Terminales de Venta deberán ser puestos en etapa de prueba y posteriormente en producción a partir del siguiente día de la adjudicación del contrato.

El sistema para administrar las ventas de apuestas permanentes o chance, se encuentra compuesto por el Sistema Central, la interfaz de comunicaciones que garantiza la conexión en línea y de manera segura con las Terminales de Ventas y las Terminales de Ventas. Este sistema debe disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros, la identificación y autenticación digital de las Terminales de Ventas, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, la autenticidad, consolidación de la información de las terminales de ventas, el envío en línea y tiempo real de la información de las apuestas a la superintendencia de Salud y la replicación con la auditoría de La Concedente.

Será responsabilidad de El Concesionario garantizar la funcionalidad necesaria, la administración, el correcto funcionamiento, el cumplimiento de normas, estándares y reglamentaciones técnicas, de la plataforma tecnológica y sistemas de información; El Concesionario dispondrá y responderá por el software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para garantizar el funcionamiento del sistema.

El Sistema Central garantizará que el horario de cierre de las apuestas sea antes de la hora programada para la realización del sorteo habilitante, por lo tanto dejará de aceptar las apuestas pasada la hora de cierre. El reloj del sistema debe reflejar la hora actual en formato local de fecha y hora, el Sistema Central debe ser compatible con el reloj del sistema operativo y se deberá sincronizar los relojes de los servidores y las Terminales de Ventas. Como referencia de la hora oficial, se tendrá en cuenta la suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

3.1. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

El Concesionario se obliga a explotar las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia de manera sistematizada en línea y tiempo real en un 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con La Concedente igualmente en línea y tiempo real en un 100% mediante herramientas de replicación de datos, tanto el gestor de base de datos como la herramienta de replicación deberán ser aprobadas por La Concedente.

3.2. COMUNICACIONES

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de

Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno o secundario. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea.

Los puntos de venta en operación por parte de El Concesionario deben ser autorizados por La Concedente. Para esto se deberá suministrar el diagrama de red respectivo. No obstante lo anterior, La Concedente se reserva el derecho de solicitar de manera directa a los operadores de comunicaciones información respecto a elementos detallados de conectividad con el fin de verificar la consistencia en la configuración de enrutamiento en las Terminales de Venta.

Los proveedores del servicio de conectividad de El Concesionario, deberán permitir la realización de pruebas de conexión entre las Terminales de Venta y los centros de datos (principal y alterno o secundario), para lo cual deberán disponer de todas las herramientas de hardware y software, los entornos y el personal necesario para la correcta realización de dichas pruebas, para garantizar esto en los contratos de conectividad de El Concesionario se deberá establecer una cláusula donde se incluya a La Concedente o a quien designe, como solicitante y destinatario final de la información.

El software de administración y configuración de la interfaz de comunicaciones no debe permitir acceso a usuarios no registrados por El Concesionario.

4. REQUISITOS DE LAS TERMINALES DE VENTA

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán Terminales de Venta que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local).

La operación de las Terminales de Venta estará a cargo de El Concesionario bajo unos lineamientos definidos que garanticen su operación y seguridad. Deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información de las apuestas permanentes o chance, la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

Las Terminales de Venta ubicadas en los establecimientos deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte de El Concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado.
- Los cables que suministran la energía y los cables de datos que entran y salen de la terminal de venta no deben ser accesibles al público en general y no podrán ser fácilmente removidos.
- Los puertos de comunicaciones de las Terminales de Venta utilizadas en el punto de venta fijo deben estar etiquetados, identificados y certificados

adecuadamente de acuerdo a su función y deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

Las Terminales de Venta inalámbricas utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación de la terminal debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado
- La terminal debe tener su propio y único ID.
- La información debe ser transmitida (enviar /recibir) cifrada y aplicársele algoritmos de validación.
- Contar con seguridades de registro y transacciones con los centros de datos. El Concesionario deberá presentar las características del modelo de seguridad la cual se verificará durante la ejecución del contrato.

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos, El Concesionario deberá contar con un plan de contingencia que garantice la reanudación de la correcta operación del juego en esa terminal.

En caso de que una terminal instalada quede fuera de servicio por cualquier razón, El Concesionario deberá planificar un procedimiento que posibilite su reemplazo en el menor tiempo posible, de forma que no se afecte la continuidad en la toma de las apuestas.

5. REQUISITOS DEL SISTEMA CENTRAL

5.1. CENTROS DE DATOS

El Concesionario deberá garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento de Datos para la operación de apuestas permanentes o Chance: uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario.

El o los servidores del centro de datos principal y del centro de datos alternativo o secundario deben tener la capacidad necesaria para garantizar el procesamiento de las apuestas realizadas en las Terminales de Venta, con la concurrencia que el mercado demande. Estos servidores deben tener la capacidad de ser expandidos a medida que aumenten las necesidades cambiantes del juego. El Concesionario debe suministrar provisiones de alta disponibilidad para asegurarse que la falla en cualquier componente del sistema servidor no cause la interrupción del sistema ni afecte su operación total. Debe ser capaz de ser reparado en cualquiera de sus componentes redundantes sin afectar la operación transaccional.

Toda la información de las transacciones de venta de apuestas permanentes o chance realizadas por los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin en el Departamento de Antioquia, deben llegar única y exclusivamente al Centro

de Procesamiento de Datos Principal, y en caso de contingencia deberán llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos alternativo o secundario, previo visto bueno por parte de La Concedente.

En estos centros de procesamiento de datos deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes o chance (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás requeridos por El Concesionario para la operación de apuestas).

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación para la operación del juego de apuestas permanentes o chance:

1. Para la oficina central de operaciones de El Concesionario
2. Para el Centro de Procesamiento de Datos Alternativo o secundario
3. Para el Sistema de Auditoría
4. Para la comunicación con la Superintendencia Nacional de Salud
5. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por El Concesionario y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por La Concedente.

El Centro de Procesamiento de Datos Alternativo o secundario hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, para lo cual debe contar con capacidad de procesamiento similar a la del Centro de Procesamiento de Datos Principal, pero distanciado físicamente al menos cincuenta (50) kilómetros de éste. En el alternativo o secundario deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal, todos los datos de las operaciones realizadas debidamente replicados y todas las aplicaciones usadas en la infraestructura del centro de datos principal. La replicación y sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alternativo o secundario no deberá exceder 10 minutos. Tanto el gestor de base de datos como la herramienta de replicación deberán ser aprobadas por La Concedente.

Desde el centro de datos alternativo o secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

1. Para la oficina central de operaciones del Concesionario,
2. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal
3. Para el Sistema de Auditoría.
4. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por el Concesionario y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por La Concedente.

Sólo en caso de que el Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario entre en operación, podrán ser direccionados a dicho Centro todos los enlaces de comunicaciones de los puntos de venta. Con éste propósito, El Concesionario deberá disponer del respectivo Plan de Continuidad actualizado y autorizado por La Concedente. Este plan deberá ser elaborado con base en el marco de ITIL Versión 3. Dicho plan deberá ser debidamente informado por El Concesionario y autorizado por La Concedente.

El Centro de Procesamiento de Datos Principal de El Concesionario debe estar ubicado físicamente en el territorio colombiano. La ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario queda a discreción del Concesionario siempre y cuando sea igualmente en el territorio nacional. Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes o chance, deben cumplir con las siguientes características:

- No pueden estar ubicados en ninguna de las sedes físicas de El Concesionario o en una de sus filiales, es decir, deberán ser contratados con un tercero especializado en servicios de centros de datos, y no podrán entrar en operación sin previa autorización de La Concedente.
- El principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alternativo o secundario de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de cómputo.
- La Concedente podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alternativo sin previo aviso y sin restricción de horario. Para esto El Concesionario deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por La Concedente a las instalaciones físicas de ambos centros de datos. Así mismo, La Concedente podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollos de software que se definan para garantizar la operación.

Todos los componentes de hardware de los centros de datos deberán contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento ofrecido por los respectivos fabricantes.

5.2. SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS

El Concesionario debe contar con software licenciado para la operación de las apuestas permanentes o chance. El Concesionario deberá garantizar el licenciamiento completo de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, tales como sistemas operativos, manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, entre otros. La

Concedente podrá realizar verificación del cumplimiento de éste requisito sin previo aviso.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser de máximo 6 segundos y se debe estar en capacidad de soportar como mínimo 15.000 transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad que operen en un modelo activo-activo. Esto implica que cada componente que está involucrado en una transacción de apuestas debe contar con su respectiva redundancia.

5.3. DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El Concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados. Debe tener como mínimo: un arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicación de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir con los requerimientos de conectividad y seguridad (se utilizan como guía los estándares IEEE 802 y 27001).

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización del chance deberá ser mayor al 99,9% calculado sobre un esquema 7x24x365. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con La Concedente mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los sistemas no deberá superar el 90% en cada una de las siguientes variables: Entrada/Salida de datos, procesamiento y memoria.

El Concesionario debe contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en el Valle de Aburrá y al 99.7% en el resto del territorio del departamento de Antioquia, medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible las comunicaciones para las Terminales de Venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

5.4. HARDWARE

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo del Concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. Adicionalmente, dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El Concesionario deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a La Concedente en el Comité de Control de Cambios.

De igual manera, El Concesionario deberá asumir el costo de los equipos de cómputo, el software licenciado, servidores, dispositivos de almacenamiento, insumos y demás elementos necesarios para efectuar el control, auditoría y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes o chance que debe hacer la Beneficencia de Antioquia.

El Concesionario deberá entregar el modelo de operación de apuestas para el Departamento de Antioquia incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de la infraestructura que será aprobado por La Concedente.

5.5. SOPORTE TÉCNICO

El Concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y Concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El Concesionario debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

6. REQUISITOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

6.1. SISTEMA DE MONITOREO

Por cuenta propia, El Concesionario deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para La Concedente, un sistema de monitoreo ubicado en la sede de ésta o donde esta disponga, el cual medirá en línea y tiempo real la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, y otros que ofrezca el sistema de

monitoreo y que considere necesarios La Concedente). De acuerdo con la información que reporte dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes o chance. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión 3 a su vez se deberán enviarse informes mensuales a La Concedente.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en operación a partir del acta de inicio del contrato.

6.2. SISTEMA DE AUDITORÍA

El Concesionario deberá suministrar a La Concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos en línea y tiempo real; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida. Dichos "logs" deberán ser conservados durante el tiempo de duración del contrato más 1 año adicional. El sistema de auditoría debe permitir conocer a la concedente el valor de los ingresos diarios por la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

El software de auditoría será definido, desarrollado o seleccionado a discreción por La Concedente en cuanto a su funcionalidad y necesidades, y los costos asociados serán asumidos por El Concesionario. Así mismo, El Concesionario deberá asumir los costos de la infraestructura tecnológica necesaria para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas.

El Concesionario deberá reportar a La Concedente la totalidad de datos contenidos en la información transaccional y de premios de acuerdo con la normatividad vigente en cada momento de la ejecución del contrato de concesión.

En caso de requerirse información adicional debido a cambios en la normatividad, por estrategias comerciales u otras causas, La Concedente podrá requerir al Concesionario en cualquier momento.

La anterior información no podrá ser suministrada a La Concedente de manera encriptada. Con excepción del código de barras utilizado para la validación del ticket, que impida la reconstrucción de dicho formulario por parte de personas externas a El Concesionario.

Las anteriores condiciones no deben excluir ningún otro requerimiento de información que La Concedente solicite a El Concesionario durante la ejecución del contrato de Concesión. Así mismo, La Concedente podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones de El Concesionario utilizando para ello los roles y password específicos suministrados por El Concesionario para visualizar información de apuestas permanentes o chance y compararlos con la

información del Sistema de Auditoría, con el fin de garantizar la consistencia de la información.

El hardware requerido para soportar el sistema de Auditoría de apuestas permanentes o chance deberá estar ubicado en el lugar que La Concedente disponga y debe estar en capacidad de acceder en línea y tiempo real a la base de datos de apuestas principal, al centro de datos alterno o secundario y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

El hardware requerido para soportar el sistema de Auditoría de apuestas permanentes o chance deberá tener la capacidad de procesamiento y almacenamiento de la información que se generó durante la ejecución del contrato de concesión.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea y tiempo real sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de datos maestros y las transacciones de apuestas realizadas por El Concesionario.

El Concesionario deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en el proceso de control de cambios definido por La Concedente. Dicho documento será entregado para el inicio de la ejecución del contrato de Concesión.

El Sistema de Auditoría podrá en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

La Concedente no tendrá restricciones de acceso directo a las bases de datos de replicación. Esto es, el sistema de auditoría deberá poder acceder directamente sobre las tablas reales del modelo de replicación y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de datos aplicados en las tablas de la base de datos donde reside el modelo replicado de apuestas.

El Concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, claves de ventas encriptados, código de barras, identificadoras únicas de transacción u otros mecanismos que El Concesionario en su idoneidad considere implementar.

El sistema de Auditoría deberá entrar en operación dentro de los 2 meses siguientes al inicio de la operación del contrato de concesión.

Finalmente el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en este capítulo y relacionadas con la auditoría serán catalogadas como incumplimientos graves susceptibles de ser sancionados.

7. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD

7.1. POLÍTICAS DE SEGURIDAD

El Concesionario debe garantizar que la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información se administren basados en el cumplimiento del anexo A de la norma técnica ISO 27001, y sus respectivas actualizaciones o normas que la modifiquen o reemplacen durante la ejecución del contrato. En caso de que algún control no aplique, en el Comité de Control de Cambios se considerará la posibilidad de excluirlo.

La transmisión de la información se deberá realizar utilizando un sistema que garantice la privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.

Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las Terminales de Venta y los centros de datos principal y alterno o secundario.

Se deben proteger las claves de acceso a los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos. En desarrollo de este requisito, los operadores deberán evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo de los establecimientos autorizados deberá ser única y personalizada.

7.2. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica de El Concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero que ofrezca dicho servicio en condiciones técnicas acordes con las normas archivísticas nacionales respectivas, en una ubicación física diferente a las instalaciones de El Concesionario y a los centros de datos principal y alterno o secundario. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez diariamente la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Adicionalmente El Concesionario deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de respaldos (backups) desde dichos medios e implementar su aplicación.

7.3. PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO AUTORIZADAS

El Concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las

auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.

Los hash deben obtenerse mediante algoritmos seguros: MD5, SHA-256 o superior.

La instalación de cada nueva versión de software operativo de apuestas deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios, en donde también se informarán los valores hash de las nuevas versiones a instalar.

Para los casos extraordinarios de solución de incidentes (errores), el concesionario deberá informar por escrito a La Concedente del hallazgo del error, posteriormente informará por escrito de la solución y el respectivo valor hash, estos arreglos serán discutidos en el siguiente Comité de Control de Cambios.

Los cambios de versión originados por operación de productos diferentes a las apuestas permanentes o chance, deberán ser informados por escrito, al igual que el valor hash que permita verificar la autenticidad del software.

La implementación de la protección contra copias debe incluir:

- Una documentación total del método; y
- La posibilidad de verificación individual de cualquier dispositivo envuelto en hacer cumplir la protección contra copias.

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES

8.1. Topes mínimos de Terminales de Venta

El Concesionario deberá garantizar un mínimo de 6.000 terminales de venta para el inicio de la operación, dichas terminales podrán ser ubicadas en los diferentes puntos de venta con los que vaya a contar el concesionario.

8.2. Topes mínimos de colocadores

El Concesionario deberá garantizar un mínimo de 6.000 colocadores, que guarden relación entre Terminales de Venta y Colocadores de Venta 1 a 1, es decir por una terminal de venta debe haber un colocador. El Concesionario deberán relacionar los Colocadores a la Concedente acorde a lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social, el cual hace referencia al censo de Colocadores independientes y profesionalizados.

8.3. Uso de imagen corporativa

Para los puntos de venta que vaya a manejar El Concesionario deberá dar cumplimiento al uso de imagen corporativa, con la marca y demás signos distintivos designados y autorizados por La Concedente para operar la concesión; incluyendo el logo de La Concedente y la leyenda "Autorizado mediante contrato de concesión numero XXX".

Lo anterior aplica para toda pieza publicitaria, tales como: Avisos, material textil para fuerza de ventas (chalecos, camisas), vayas, cuñas publicitarias, avisos de prensa, y otras.